

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,
EXPEDIENTE N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Tavara Lizana, Gilberto

<https://orcid.org/0000-0002-7456-8710>

ASESOR

Mg. Gurreonero Luján, Edita Mercedes

<https://orcid.org/0009-001-3658-1930>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del Derecho Público y Privado

PIURA – PERÚ

2024

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Edita Mercedes Gurreonero Luján con DNI N° 17827022, como asesora del trabajo de investigación titulado “**Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021**”, desarrollado por el Bachiller Tavera Lizana, Gilberto con DNI N° 02676689, del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones técnicas y científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas; por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Mg. Gurreonero Luján Edita Mercedes

DNI: 17827022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. ROMY DÍAZ FERNÁNDEZ

Vicerrectora Académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Vicerrectora de Investigación.

MG. BETSY SUCETY CÁRDENAS GARCÍA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DRA. TERESA SOFIA REATEGUI MARIN

Secretaria General

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a:

Mis padres por ese amor que tienen por mí.

A mis profesores por haber compartido su
sabiduría.

AGRADECIMIENTO


A mi esposa y mis hijos

Por haberme apoyado en este camino.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Gilberto Távara Lizana con DNI N° 02676689, Bachiller de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe que he cumplido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulada **“Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021”**, el cual consta de un total de 111 páginas, en las que se incluye tablas y figuras y anexos.

De tal manera, dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido del dicho documento, corresponda a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología análisis y argumentación, asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntario respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi completa responsabilidad.



Br. Gilberto Távara Lizana

DNI N° 02676689

ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. METODOLOGÍA	46
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.	46
2.2. Participantes de la investigación.	47
2.3. Escenario de estudio. Distrito Judicial de Piura.	48
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.	48
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.	48
2.6. Aspectos éticos en investigación.....	49
III. RESULTADOS	50
IV. DISCUSIÓN	60
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	72
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	74
Anexo 2: ficha técnica	95
Anexo 3: Matriz de consistencia	96
Anexo 4: Evidencia empírica.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

3.1. Sentencia de Primera Instancia.....	50
Tabla 1: Parte Expositiva	50
Tabla 2: Parte Considerativa	51
Tabla 3: Parte Resolutiva	53
Tabla 4: Resultado de Sentencia de primera instancia: parte expositiva, considerativa y resolutiva.....	54
3.2. Sentencia de Segunda Instancia	55
Tabla 5: Parte Expositiva.	55
Tabla 6: Parte Considerativa	56
Tabla 7: Parte Resolutiva	58
Tabla 8: Resultado de Sentencia de Segunda Instancia: parte expositiva, considerativa y resolutiva.....	59

RESUMEN

El trabajo de investigación se planteó el siguiente problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR- PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021? El objetivo fue: determinar la calidad propuesta de la unidad de análisis analizada. La metodología fue de enfoque cualitativa; tipo básica, descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente en estudio. Se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido para recopilar datos, y como instrumento se utilizó una lista de cotejo y verificación aprobada por expertos. Los resultados muestran que la calidad de las decisiones tanto de primera y segunda instancia fue de muy alta calidad, respectivamente.

Palabras claves: calidad, daño, indemnización, tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The research work raised the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of weapons, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 01564-2014-77-2001-JR- PE-02, Judicial District of Piura, 2021? The objective was: to determine the proposed quality of the analyzed unit of analysis. The methodology was qualitative; basic, descriptive type; non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was the file under study. Observation and content analysis techniques were used to collect data, and a checklist and verification approved by experts was used as an instrument. The results show that the quality of both first and second instance decisions was of very high quality, respectively.

Keywords: quality, damage, compensation, illegal possession of weapons.

I. INTRODUCCIÓN

Muy a nuestro pesar se debe reconocer que vivimos en una sociedad, donde la violencia se ha desbordado, y donde a diario se cometen asaltos, robos a mano armada, el sicariato, el feminicidio, todas estas modalidades están vinculadas entre sí por el hecho de realizarse con el uso de armas de fuego, lo que le confiere al delincuente la facilidad de actuar con total dominio del hecho, se sabe que no dudan en utilizarlas al menor indicio de resistencia de la víctima.

En tal sentido, es justo que nuestra sociedad se defienda, y que se castigue a los culpables, pero nos da la sensación de la impunidad con que estos sujetos actúan, pues es de averiguar la razón del porqué cuando la policía los captura, al poco tiempo están libres para volver a las andadas o es que acaso se deberá a los resquicios que la ley deja y que es aprovechado por un habilidoso abogado o por la enraizada corrupción que campea en todos los estamentos sociales y principalmente en el Poder Judicial. Por lo tanto, es perjudicial para la sociedad tener armas en forma ilícita, sin contar con la debida licencia, sin usarla convenientemente y sin la preparación práctica y psicológica.

La tenencia ilegal de armas se define como un delito de un peligro indeterminado los bienes jurídicos protegidos son: la seguridad pública. En donde se desconoce el fin del derecho penal de amparar los bienes jurídicos que son más importantes. Por ende, el comportamiento contradictorio a Derecho que no se aprueba por el tipo penal no lo sea solo por una oposición formal a lo que ya estaba determinado en la norma sino en cuanto hay un agravio o pone en peligro aquellos bienes (Torres, 2019, p. 25).

A nivel internacional tenemos que en Colombia en el año 2020 el Banco Interamericano de Desarrollo sobre crimen y violencia desarrollo un informe donde indica que el país colombiano se ha mantenido durante 23 años como uno de los países con mayores registros de utilización de armas de fuego ilegales para cometer otros delitos, esta cifra asciende al 80% de empleo de armas de fuego, de ello indica que el 75% de casos de homicidios están relacionados con uso de armas fuego (Suárez, 2020).

A decir de Ecuador también, es un país que actualmente tiene un alto índice de criminalidad por uso de armas de fuego ilegales así lo indica Ramírez (2023) las estadísticas indican que durante los primeros 8 meses del año 2021 se contabilizaron 1, 007 homicidios con armas de fuego lo cual supone un incremento del 119% con respecto al año anterior.

También según el último reporte oficial del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas (Comaco) hasta mayo del 2021 estos decomisaron y destruyeron diversas armas de distintos calibres por no tener permiso de porte y tenencia reglamentaria, la cantidad ascendió 5, 514 armas.

Por otro lado, la agencia de noticias EFE (2023) ha indicado que las autoridades peruanas en mayo del año 2023 han incautado 2, 801 armas de fuego en operativos realizado en los 120 días que va del año en todo el país, esta información es de acuerdo al Sucamec, el coronel Rejas también indicó que las zonas con más casos se ubican en el norte del país como son Trujillo, Lambayeque y Piura. Así mismo estas armas han sido usadas en acciones delictivas vinculadas a un cúmulo de delitos, que van desde el robo, delitos contra el patrimonio, la tenencia ilegal de armas y hasta homicidio.

El reporte de Sucamec en el mes de mayo del año 2023 el cual se difundió en medio del incremento de los delitos vinculados con el crimen organizado en el país andino, principalmente los secuestros.

Con referencia a las estadísticas tenemos que De acuerdo al Diario oficial el peruano en noviembre del año 2022 el 42% de armas de fuego que la Sucamec ha internado es por el delito de tenencia ilegal de armas, total son 4, 667 armas recuperadas por la Policía Nacional en todo el país en lo que va del año. Así mismo señalo que las ciudades con más armas incautadas por tenencia ilegal son Piura (1257), Trujillo (1026), Lima (954), seguido de Lambayeque con (335) y Cusco con (331), finalmente esta Loreto (222), Cajamarca (155), Junín (124) (El Peruano, 2022).

Bajo este contexto, qué hace el Estado para frenar sobre el uso de armas de fuego si está centrada en el derecho a la defensa personal y también en la ineficiencia del sistema investigativo y judicial para actuar frente a quienes ejercen violencia en el país haciendo el uso de armas de fuego ilegales. Sin embargo, con este informe, realizado por la Fundación Ideas para la Paz (FIP) conduce a observar y admitir que el comercio y uso de armas está enmarcado en una actividad económica, compuesta por un mercado que fluctúa, con ofertas, demandas y procesos de comercialización tanto local como internacional y que por tal motivo es urgente revisar la regulación y los mecanismos de control sobre ello (Suárez, 2020).

Ante estos acontecimientos es cómo el Poder judicial a través de sus diferentes instancias logran frenar este flagelo, emitiendo Sentencias, Pizarro (2022) la calidad de las

sentencias judiciales, las cuales está formada el conjunto de normas jurídicas garantizando así el equilibrio entre el estado y los ciudadanos y su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. Fonseca (2022) indica que la calidad de una sentencia se entiende en función de sus propiedades discursivas, permitiéndonos comprender su contenido y evaluar la persuasión de sus argumentos. Independientemente de la corrección jurídica, si una decisión no es clara o poco convincente puede considerarse una mala decisión.

Por su parte, el Concejo Nacional de la Magistratura en el año 2014 emitió la Resolución N° 120-2014-PCNM donde estableció como precedente de observancia obligatoria los criterios de evaluación para una calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales: en su fundamento 11 indico que: “las resoluciones judiciales deben ser ordenadas, claras, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. Es decir que esta no se trata de que conste muchas páginas para cumplir con esta exigencia y una debida motivación, sino que se suficientes donde se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes”.

Expuesto lo anterior, se formuló la pregunta del problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01564-2014-77-2001-JR- PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021?

La situación problemática fue la tenencia ilegal de armas ante la creciente ola de criminalidad de temor y preocupación sobre lo que está ocurriendo entre la sociedad de nuestro país ante la gran incrementación de armas en el mercado negro y como las sentencias emitidas por los operadores del derecho están emitiéndolas si son de calidad para frenar esta ola de criminalidad.

La investigación se justifica según su relevancia social, sus resultados serán útiles y estarán orientados a sensibilizar a los responsables de impartir justicia; agencia representativa que gestiona la política pública en materia judicial; estudiantes, expertos en el campo del derecho y de toda la sociedad; Si bien el propósito es centrarse en considerar aspectos formales en el juicio; así como posibles limitaciones; Nace como una iniciativa, una manera de expresión, para promover esfuerzos y estrategias para paliar un problema complejo que existe en una realidad de peligro en el Perú.

En la práctica, y sin mucho análisis, podemos señalar que la tenencia de armas de fuego, no sería solución menos aun si se tienen sin licencia de uso, y si el usuario no se ha sometido al respectivo test mental, de allí que la importancia es llegar a investigar la conducta violenta de las personas más habituales en la sociedad y a partir de allí adoptar las medidas que permitan prevenir la tenencia ilegal de armas, amparar la violencia en las victimas, es importante porque servirá como una motivación a las autoridades, profesionales de Derecho, y a los civiles acerca de la importancia de recabar la autorización dado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas y Municiones y Explosivos de Uso Civil (En adelante se denominara SUCAMEC) en base a lo expuesto, tener el control en el uso de tenencia ilegal de armas, el gobierno no permite que la sociedad la adquiera, salvo en motivos especiales con su respectiva licencia.

Asimismo, el valor teórico quedo demostrado por la necesidad de revisar y estudiar rápidamente las sentencias y decisiones judiciales emitidas por jueces en términos de aspectos cuantitativos, normativos, doctrinales y jurisprudenciales; estos fueron de acuerdo con los parámetros del marco legal en relación al descontento existente en el sistema de justicia.

Desde el punto de vista legal, la ola de criminalidad que invade las ciudades importantes de nuestra Patria, se ha desbordado al extremo de que no hay un lugar seguro, la sociedad en su conjunto nos vemos amenazados por el incremento de actos delictivos cada vez más violentos, siendo común que para la realización de estos delitos el delincuente se encuentra debidamente armado, y lo más grave, es que no dudan en usarlas para imponer su voluntad y someter a su víctima, se han llevado a cabo muchas estrategias, una de las cuales es permitir que los ciudadanos porten armas de fuego a manera de defensa, pero la experiencia ha demostrado que un arma no es disuasiva. Cabe resaltar que las leyes penales sean aplicadas en toda su magnitud.

Creemos importante resaltar que esta investigación tiene un doble propósito: directamente, incluir la formación de conocimientos jurídicos que moldeen práctica y la teoría, en segundo lugar, indirectamente, promover la continua mejora de la jurisprudencia dentro del sistema judicial a partir del análisis de propuestas.

Los resultados complementaron los hallazgos de estudios jurisdiccionales al brindar orientación y formulación de políticas públicas en referente al tema sobre esta naturaleza, incluyendo también asignaciones sistemáticas de las cargas procesales y

personal; también servirá para desarrollar e implementar programas de sensibilización, y capacitación de quienes trabajan en las áreas competentes. La calidad de las sentencias son una tarea constante que necesita una atención especial.

En este sentido, es importante monitorear si la pena cumple con los criterios establecidos, así como el cumplimiento de una serie de otros criterios, principios, factores evaluados por el juez y toma en cuenta hasta que se determina la pena. Además, es importante comprobar si los criterios o circunstancias considerados en el caso están razonablemente justificados.

La investigación busca proporcionar información que será útil a toda la comunidad, para mejorar el conocimiento sobre el alcance del problema en la sociedad y las formas de proveerla.

Con respecto a, los Objetivos planteados en la investigación, Objetivo General fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021. Para efectivizar dicho objetivo, se planteó Objetivos Específicos: O.E.1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. O.E.2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Con respecto a, los antecedentes en primer lugar en los internacionales tenemos a: Aguirre (2023) en el Salvador, publico en su artículo de investigación titulado “El Delito de Tenencia, Portación, Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego a partir de la reforma del mes de noviembre del año 2021”, el objetivo fue: Analizar la reforma realizada mediante Decreto Legislativo 212 del año dos mil veintiuno, sobre al artículo 346-B del Código Penal en referencia a la pena de prisión, a la luz del principio de proporcionalidad penal y lesividad del bien jurídico. Metodología utilizo el método descriptivo y lógico-inductivo, ya que se realizar una descripción a partir del incremento de la pena, principalmente en el principio de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico. El autor concluyo que: Se determinó que la reforma en cuestión, al momento de su creación, violaba principios constitucionales que formaban parte de la agenda penal constitucional, y que sus sanciones eran desproporcionadas respecto de las conductas que pretendía castigar, generando problemas que afectan la práctica. , dando lugar a sentencias cortas o incluso nulas, como fue el caso ante el Segundo Juzgado de Paz en los proceso sumario de los

expedientes N° 3-2022 y 5-2022, en la que los imputados eran personas de la zona rural de Metapán que se dedicaban a su trabajo. agricultura. Los jueces, guiados por principios legales, impusieron penas de prisión dentro de los límites aplicables correspondientes al delito, privándolos de la posibilidad de utilizar cualquier medio alternativo para ejecutar la pena de prisión, pero el Segundo Juzgado de Ahuachapan dijo que no era factible, aunque aún está pendiente el dictamen de la Sala Constitucional, se ha dado un paso importante para proteger la constitución contra este tipo de reformas (Pág. 95-96).

Por su parte Fonseca (2022) en su artículo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México”, el objeto fue describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio. Metodología fue una investigación cuantitativa, se utilizó un instrumento de medición de calidad (lista de corroboración o test). Resultados tras la aplicación del instrumento determinaron, el promedio de calidad de las sentencias fue de 43,7 y este está debajo del puntaje sugerido que es de 46 puntos, se observó que el 55% de las sentencias tiene un puntaje por debajo de lo establecido. Conclusiones: La aplicación de un instrumento de evaluación a una muestra de sentencias penales dictadas en la ciudad de México reveló varias características de las sentencias que influyen en su calidad. El estudio mostró que, en el campo de la calidad estadística, en el cual se valoran la claridad, brevedad, correcto uso del lenguaje y formato del documento, los principales problemas de las sentencias tienen que ver con la abundancia de lenguaje técnico, formulismos, expresiones barrocas y una redacción innecesariamente intrincada. Así mismo, hay falta de concisión y mala puntuación que generan frases y párrafos excesivamente largos, junto con múltiples erratas que sugieren descuido y ausencia de revisiones del documento antes de difundirlo. Estos problemas provocan que se tengan que releer párrafos para comprender el mensaje del juez. Por otro lado, en el campo de la calidad argumentativa, el estudio mostró que los razonamientos de los jueces en la motivación muestran un grado de calidad aceptable. Aunque las decisiones estudiadas resultan convincentes en lo general, hay algunos ámbitos en los cuales puede mejorarse, para avanzar hacia un grado de calidad óptimo (Págs. 176-177).

A decir de Villegas (2021) en Chile investigó sobre “Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno”; el objeto principal fue profundizar los aspectos relevantes de los delitos de porte y tenencia ilegales de armas de fuego y municiones que generan o pueden generar problemas al momento de su aplicación.

Conclusiones: La primera es la que sanciona en forma separada los delitos de tenencia y porte ilegales, asignando en algunos casos penas más agravadas al porte como en los países de Argentina y México, y en otros la misma pena como es en las legislaciones de Perú, Colombia, Chile. En países que autorizan el porte de armas a civiles como México, la tenencia ilegal está castigada como ilícito administrativo, y es delito cuando se trata de armas que solo puede usar el ejército, o municiones en mayor cantidad a la permitida. También lo es el porte de armas sin autorización. Colombia también castiga como infracción administrativa la tenencia ilegal, pero también el porte ilegal de armas, sancionándolos como delito cuando éstos se encuentran asociados al tráfico o mercado de las armas, asignándoles una misma pena. La segunda forma es considerar que la tenencia ilegal es el delito base, y el porte una subespecie del mismo, como ocurre en la legislación española, en la que el porte ilegal del arma se castiga como forma agravada del concreto delito en cuestión cuando este ha sido cometido con un arma que se ha portado para tales efectos, ya sea que esta agravación se manifieste en la comisión de conducta, o simplemente como causa de agravación de la pena. Es decir, el porte ilegal no se tipifica como un injusto autónomo, sino que se encuentra comprendido en el injusto de la tenencia ilegal. [...] Por otra parte, al parecer el porte de un arma pareciera mucho más riesgoso que la tenencia, el locatario que tiene un arma en su local también puede poner en riesgo la seguridad pública (Págs. 755, 756).

Por su parte Jurado & García (2020) en Guayaquil investigo sobre “Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego”; su objetivo fue: determinar si el comportamiento sobre el delito en estudio, cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión al bien jurídico “seguridad pública”, que penalmente se quiere proteger. Metodología fue una investigación cualitativo y cuantitativo (mixta) con nivel descriptivo, utilizo la encuesta como instrumento. Resultados se obtuvo que para los expertos la tenencia ilegal de armas de fuego no representa mayor amenaza para la seguridad del estado. Conclusiones: que el tipo penal describe un comportamiento que no lesiona ni pone en peligro real de lesión, el bien jurídico que es la seguridad del Estado. Y, al contrario, el tipo penal en referencia explica la criminalización en ciertos casos de conductas socialmente deseables, o por lo menos, racionalmente justificadas, como la defensa y el resguardo de la vivienda, los negocios y demás establecimientos, que podrían ser vulnerables al ataque de la delincuencia. Un delito que generalmente no cumple con los criterios del principio de daño porque es un delito que no viola los derechos de otra persona porque,

excepto en casos de violencia doméstica, una persona posee un arma en el hogar o local de su instalación, no expone a nadie sin embargo puede hacer daño. Fuera de estas zonas existe riesgo de lesiones. Por otra parte, el empleo de las armas de fuego en contra de las personas que ingresan a una vivienda o establecimiento en contra de la voluntad del dueño de estos sitios, podría constituir una causa de exclusión de la antijuridicidad, como el estado de necesidad y la legítima defensa (Pág. 78).

En relación a los antecedentes nacionales tenemos a Romero (2023) sustentó su investigación que se tituló “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. del Distrito Judicial de Ucayali, 2019”; su objetivo fue: determinación de la calidad de sentencias. Metodología fue de enfoque cualitativo, nivel descriptivo. Resultados de la parte expositiva, resolutive y considerativa de ambas sentencias fueron de rango de calidad muy alta. Conclusiones: La calidad de esta sentencia fue de rango Muy alta, resultado que se puede evidenciar en la tabla 07, en donde el proceso estuvo caracterizado por fundamentos totalmente contradictorios del ministerio público y de la defensa técnica, en ese sentido él Juez otorgó un alto grado de valoración a los testimonios de los testigos en sus reconocimientos sobre la característica personales de los acusados, las actas de identificación policial, actas de reconocimiento, etc. Apoyando la responsabilidad de estos se tomó en cuenta la declaración testimonial del perito ratificando su contenido y firma del Informe Pericial de Antropológica Forense de Identificación Somatológica y Facial N° 33-2017, el cual concluyó que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalométrico en las regiones bucal y mentoniana. Se determinó que la calidad de esta sentencia fue de rango Muy alta, resultado que se puede evidenciar en la tabla 08, el proceso de segunda instancia, estuvo caracterizado por abordar los extremos de la sentencia, tanto la pena como la reparación civil, este sentido la defensa se limitó a fundamentar que los medios probatorios no fueron suficientes para determinar la responsabilidad penal de los sentenciados, sin embargo el Ad quem, ratificó la certeza de los medios probatorios y el grado de valor que sirvieron para justificar en primera instancia esta sentencia especial énfasis en el dictamen pericial Somatológica y Facial N° 33-2017 (Págs. 145, 149).

Pizarro (2022) en Lima investigó sobre “Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la corte suprema de justicia del Perú – 2020”, su objetivo fue la determinación entre la relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias.

Metodología pertenece a un enfoque cuantitativo, con un alcance descriptivo correlacional y un diseño de investigación no experimental. Resultados obtenidos indicaron que existe una alta relación entre la gestión jurídica, las políticas de gestión y el planeamiento de la gestión con la calidad de las sentencias judiciales en la corte suprema del Perú. Concluyó que: se ha determinado que existe alta relación entre el planeamiento de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia, para ello es necesario que la Corte Suprema mantenga un nivel y perfil adecuado, óptimo y competente que mantenga e impulse las capacidades de mantener la parte jurídica de las sentencias con calidad (Pág. 76).

Bracamonte & Díaz (2020) en Lambayeque presentaron su artículo de investigación titulado “El delito de tenencia ilegal de arma de fuego en el proceso inmediato”: el objetivo fue abordar la importancia de realizar una adecuada investigación fiscal en los tomado en cuenta los elementos descriptivos del tipo penal: fue una investigación de nivel descriptiva, tipo básica. Concluyeron que Los delitos de posesión ilegal de armas de fuego y la conexión que existe entre estos delitos y los tipos de delitos antes mencionados sirven para un enfoque más amplio de las investigaciones fiscales, ya que el descubrimiento de que una persona posee la posesión de un arma de fuego no debe limitarse a un conjunto de sentencias. elementos limitados a la posesión ilegal de un arma de fuego, pero también debe tener en cuenta la probable conexión con los delitos antes mencionados (asesinato, robo, crimen organizado y otros delitos). Por otro lado, creen que sólo una definición adecuada de los elementos fácticos del proceso de justicia penal permitirá la admisión de una conducta delictiva y el inicio y resolución de una estrategia de investigación adecuada y apropiada de acuerdo con las instrucciones de la Constitución y. normativa vigente. regulaciones. ley. Es importante que el juez, ante la necesidad de iniciar un proceso inmediato por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, pueda dejar constancia de los siguientes pasos en la investigación adicional, debe actuar con cautela y verificar si existen otras relaciones ilegales que deben abordarse. ser investigado en la forma habitual o mediante medidas procesales generales para asegurar un debido proceso de conformidad con la constitución y los reglamentos (Pág.121).

Vásquez (2019) en Lima presentó su investigación sobre “Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016”, su objetivo fue: analizar el impacto de la tenencia de armas de fuego y seguridad ciudadana. Metodología fue una investigación de tipo aplicativa nivel descriptivo-correlacional, diseño

causal. Resultados obtenidos de acuerdo a los encuestados el 77% consideró que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en la inseguridad ciudadana, así mismo el 67% sostuvo que ha presenciado asaltos y robos con armas de fuego y el 85% considero que este tipo de delito se ha incrementado. Conclusiones: Este delito se ha incrementado en los años antes mencionados, obedeció principalmente al funcionamiento del mercado negro que están vinculados al crimen organizado que se abastece especialmente del contrabando, empleando formas de ingreso de armas al país, siendo las dos más frecuentes el empleo de personas que cruzan las líneas fronterizas por zonas de poca vigilancia, así como el envío de encomiendas en las que se guardan armas desmontadas y municiones. El movimiento contra las armas ha demostrado que aumentar el número de armas sólo aumenta la delincuencia y protege a quienes respetan la ley, porque las armas no son juguetes y deben manejarse con sumo cuidado, pero en este caso todos deben tener cuidado. la acción y responsabilidad por las consecuencias. También se advierte que existen más de 60,000 armas de fuego circulando en forma ilegal; más de 52,110,000 armas de fuego en forma irregular (licencias vencidas) y más de 133,178 armas de fuego en forma legal, situación que contribuye al alto índice criminal que existe, atentando gravemente contra la seguridad ciudadana, llegando al extremo de rebasar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para su control y SUCAMEC, generando una gran preocupación, por la violencia (Págs. 127-128).

También tenemos a Ocas (2019) en Cajamarca investigó sobre “Aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego durante los años 2010 a 2018, por parte de los juzgados penales de la provincia de San Pablo del distrito judicial de Cajamarca”, su objetivo fue: Determinar cuáles son principios que aplicó el Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, en los procesos por este delito. Metodología la investigación es de tipo básica con diseño teoría fundamentada, enfoque cualitativo, nivel descriptivo – explicativa. Resultados de acuerdo a lo obtenido el autor afirmo que existen muchos delitos contra el patrimonio que se realizan haciendo uso de armas de fuego las cuales son obtenidas en el mercado negro; llego a las siguientes conclusiones: El Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018, aplicó los principios de: Legalidad (los desarrolla en todas las sentencias analizadas), Lesividad (sólo lo menciona

pero no lo desarrolla sólo en 2 sentencias analizadas), Humanidad (sólo lo menciona pero no lo desarrolla sólo en 2 sentencias analizadas), Proporcionalidad (sólo lo desarrolla en 3 sentencias analizadas). Solamente el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, por el delito en mención, durante los años 2010-2018, aplicó el test de Proporcionalidad (desarrolló los sub principios de idoneidad y de necesidad) en 03 sentencias analizadas (Pág. 72).

Con respecto a los antecedentes locales mencionamos a: Córdova (2020) en Piura investigó sobre “El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?”; su objetivo fue: determinar si el hecho que se supone es infracción administrativa o un delito. Con referencia a la metodología fue descriptiva y analítica. Resultados determinaron que, Analizar la grave ilegalidad de la conducta del acusado es necesario porque los criterios para determinar qué es un delito y una pena no pueden basarse en la maldad y la ilegalidad. Concluyendo que: la vida y la integridad física son los bienes jurídicos protegidos, y esta se constituye en un delito de peligro abstracto, debido que al tener un arma ilegalmente no afecta de manera directa el bien jurídico, sino que se tiene un peligro potencial respecto de la vida y de la integridad física, porque las armas son peligrosas de ahí que se permite su tenencia, en la medida que podamos asegurarnos de que van a ser portadas de una manera tal que sean inocuas para las personas. La conducta del procesado C. B. configuraría una infracción administrativa, y al acudir al anexo de la norma para verificar a que infracción obedece y cuál sería la sanción aplicable, se aprecia el anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 30299, en el que se encuentra la tabla de infracciones y sanciones: armas, municiones y materiales relacionados, a la posesión y uso del arma de fuego. En ella, se encuentra la infracción administrativa N° 16, que configura el supuesto de “poseer, portar o usar armas de fuego sin licencia de uso”, que lleva aparejada la calificación de infracción administrativa muy grave conforme los artículos 37° literal g) de la Ley 30299 y Art. 28 del Reglamento correspondiéndole la sanción de multa y decomiso.

Por su parte, Culquicondor (2019) en Piura presentó su investigación titulada “Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego”, su objetivo fue: determinar la pena establecida en la afectación de los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. Metodología fue una investigación aplicada se basó en un diseño descriptiva y no experimental. Resultados

se determinó que se evidencia que existe una desproporción de la pena en el delito de tenencia ilegal de armas afectando los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. Conclusiones: En el distrito judicial de Piura se ha comprobado que este delito se castiga con penas muy severas, incluyendo prisión, por ser ilícito el tipo de delito permitido, durante no menos de 6 y no más de 10 años, lo que previene la conducta delictiva. El juez impuso una pena más leve conforme a derecho, independientemente del mecanismo de indulgencia previsto en la legislación penal en materia de remuneraciones. En el caso estudiado se evidenció que los legisladores no respetan estos principios y fija penas elevadas, obligando a los jueces a castigar severamente tal conducta; Por tanto, es necesario modificar el artículo. 279°-G para reducir el castigo abstracto, ya que se ha demostrado que el castigo no es más efectivo porque sea más severo (Pág. 49).

Siguiendo con los lineamientos de la investigación, tenemos el Marco Conceptual:

Acusado. Se trata de una persona acusada de haber cometido un ilícito. La excepción es clara pues no supone su culpabilidad, ya que un determinado caso puede ser desestimado con absolución, el acusado también se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario (Abad, 2019).

El Bien jurídico; es lo más importante para el ordenamiento público, debe ser protegido por las normas legales, porque se considera valioso para la vida en sociedad (Abad, 2019).

Refiriéndonos a la calidad: se puede definir como el cumplimiento relativo de las especificaciones, es decir, el producto cumple un grado con diseños específicos, entre otras formas, cuando mayor se la calidad de ese producto o el nivel de satisfacción. (Abad S. , 2019).

En relación a las bases teóricas, se tiene a la variable Calidad de Sentencias sobre Tenencia Ilegal de Armas. En este sentido, su definición de calidad, debería ser comprendido por los gerentes, administradores y funcionarios de las organizaciones actuales como el logro de la satisfacción de los clientes a través del establecimiento adecuado de todos sus requisitos y el cumplimiento de los mismos con procesos eficientes, que permita así a la organización ser competitiva en la industria y beneficie al cliente con precios razonables. Vásquez (2007).

Así mismo, tenemos a la Calidad de Sentencia, la cual es objeto de discusión conceptual, No hay consenso sobre cuándo y cómo una aplicación alcanza calidad o qué características cumple que se consideran de alta calidad. En principio, la calidad está relacionada con la corrección jurídica y el cumplimiento de los requisitos legales en la toma de decisiones, sujeto al control de una autoridad superior que compruebe la calidad de la decisión en términos de su contenido (Colombet & Gouttefangeas, 2013). También se puede decir que valorar la calidad de las decisiones judiciales es necesario ya que corregir el razonamiento judicial es de gran importancia para brindar confianza pública a las partes y la legitimidad de la sentencia misma; también influyen muchos factores diferentes; Es difícil emitir juicios sobre la independencia del poder judicial y la complejidad de la tarea que este tiene en sí. Además, la calidad de sentencia comprende tres dimensiones, cada una susceptible de una clase de valoración de calidad: jurídica, estilística y argumentativa. Según esto, una sentencia penal de calidad queda definida operacionalmente como un discurso jurídico claro y correcto argumentativamente, cuyas características son susceptibles de ser valoradas mediante la aplicación de un instrumento de análisis del discurso que recupera información sobre distintas variables cualitativas (Fonseca 2022).

Desde otro punto de vista, la calidad de las sentencias judiciales está formada por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad (Pizarro, 2022).

Finalmente, la calidad de las resoluciones disminuye en mayor medida cuando el otro juez que entra como sustituto o refuerzo es un juez de carrera. Generalmente, los jueces de carrera que entran como sustitutos o refuerzo han salido hace poco de la Escuela Judicial, con lo cual tienen menos experiencia que los jueces de no carrera que entran a desempeñar esas funciones, quienes generalmente son abogados con experiencia, y/o profesores o doctores en derecho (Moral, Rosales, & Román, 2021).

Con respecto, a la sentencia, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (En adelante APICJ) (2015) la define como un acto judicial en el pleno sentido de la palabra destinado a establecer o establecer hechos, y al mismo tiempo formular una solución jurídica a estos hechos, resolviendo o, más correctamente, resolviendo el conflicto. La innovación social básica está ocurriendo en la sociedad. A decir de Abad (2019)

menciona: La sentencia es la forma habitual de poner fin a un procedimiento oral, resolver finalmente una reclamación de daños y perjuicios y desestimar un caso. Es el acto del Juez, mediante el cual el juez decide ejercer los derechos penales del Estado contra el sujeto y el imputado, aplicando con ello o no la pena, poniendo fin al juicio.

En conclusión, es el, juicio racional y crítico, y voluntario del Estado, incorporado al ordenamiento jurídico y expresado en un caso particular por medio del juez en base al caso. Se guía por los principios jurídicos, y por tanto su voluntad personal no es expresa, sino que es intérprete del sistema.

En cuanto a la sentencia penal, señalamos que fue una acción justa del juez, realizada luego de discusión oral y pública, quien, al tiempo que brindó protección material al imputado, recibió la prueba con presencia de las partes, sus abogados y fiscales, y escuchando a las opiniones de este último, concluye el caso, cierra las relaciones jurídicas del proceso, resuelve objetiva, justa y resueltamente sobre la base de las acusaciones y demás cuestiones controvertidas en el juicio, y condena o absuelve al acusado (Altamirano, 2019)

Actualmente, desde la perspectiva jurídica, es definida como un juicio lógico, una declaración y la voluntad del Juez, porque el fallo del Juez no sólo refleja una simple operación lógica y las creencias personales y profundas, formadas bajo la influencia de una combinación de eventos, que contribuyeron a este proceso.

En referencia a la motivación de la sentencia, se dice que es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que la persona que ha sido procesada y afectada por la misma pueda recurrir ante el superior (Pizarro, 2022, p. 18).

Para Fonseca (2022) las características de la motivación son determinantes para la calidad de la sentencia. La valoración en este renglón busca verificar si se cumple la

expectativa ciudadana de que la sentencia es convincente, porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrevocable.

- a. Por la razón anterior podemos decir que la motivación como justificante en las decisiones. El juez elabora un discurso construyendo fundamentos razonables para tomar una decisión en un caso, en el que el Juez cumple simultáneamente con los requisitos y razones dadas por las partes; Por tanto, la naturaleza de las actividades motivacionales es doble (Alarcón L. , 2018).

Por otro lado, el hecho de que una decisión sea una razón razonable y legítima incluye responder o criticar los argumentos o alegaciones formuladas por cada parte.

- b. Sobre la motivación como acción. Esto es consistente con el razonamiento de justificación, en el que el juez revisa la admisibilidad legal de la decisión e impide una revisión adicional por parte del demandante y de las autoridades, quienes en última instancia pueden requerir el conocimiento de algunas de las formas en que la decisión puede ser impugnada (Alemany, 2019).

De lo anterior se desprende que la motivación como acción en realidad sirve como mecanismo de autocontrol, donde los jueces emiten juicios que pueden justificar. Es decir que se toma una decisión determinada por las opciones de justificación ofrecidas, que el juez tiene en cuenta a la hora de desarrollar sus acciones motivacionales.

- c. Asimismo, el motivo es el discurso: cree que una oración es esencialmente un discurso, es decir, las oraciones tienen una relación entre sí, están colocadas en un mismo contexto, por lo tanto, es un medio para transmitir un contenido, por lo que es un comportamiento, comunicar y lograr. objetivos de comunicación. debe respetar las diversas limitaciones inherentes al proceso creativo y de escritura que no permiten la libre expresión (Abala, 2019).

Según el autor, la falta de libertad establece una forma teórica de discurso que, si fuera libre, no podría proponerse para permitir al Juez controlar sus actividades motivadoras. El discurso en una oración está marcado por límites internos (en

relación con los elementos utilizados en el argumento sustantivo), mientras que los límites externos del discurso no pueden incluir juicios que excedan los límites de las actividades judiciales.

Sobre la función de la motivación en la determinación del acto procesal. Considerando que esta es un acto procesal que involucra la actividad mental del juez y por ende tiene un carácter abstracto, la sentencia se concreta en la justificación del razonamiento del juez, lo que se refleja en el tenor de la sentencia, por lo que es necesario aportar pruebas jurídicas suficientes para su decisión (Abala, 2019).

Por lo tanto, la “motivación”, cumple una función de ayudar a las partes a conocer los fundamentos de la decisión, lo que conducirá posteriormente es que tengan la oportunidad de apelar esa decisión en caso de desacuerdo con esa decisión. juicio; y sirve como principio judicial en el sentido de que funciona para crear autonomía judicial en la toma de decisiones, en el sentido de que el juez debería supeditar el significado y los alcances de sus sentencias, al emitirlas.

A decir de, la motivación interna y externa estas se justifican aduciendo los siguiente:

La interna es expresada en forma de lógica deductiva cuando, en el caso de una fácil aplicación de la ley, se parece mucho al silogismo judicial, sin embargo, la interna resulta no ser suficiente frente a los casos llamados complejos, lo que lleva al uso de la justificación extrínseca, donde la teoría estándar del Razonamiento Jurídico establece que se deben encontrar criterios que permitan verosimilitud para abarcar la justificación que escapa a la lógica formal. (Altamirano, 2019).

Con respecto a la motivación para el razonamiento forense. En esta etapa de evaluación, el juez debe desarrollar sus criterios de evaluación para establecer las circunstancias y hechos probados o no probados que justifican su decisión (Alarcón L. , 2018).

Según este criterio, lo importante para el juez es ser detallado o indirecto, pero de manera que pueda examinar: a) el método de valoración de la prueba; en el que se indica el estado jurídico de las pruebas y el listado de pruebas consideradas; comparar cada pieza de

evidencia por separado; evaluación general, y (b) criterios de decisión judicial, según los cuales, de acuerdo con el sistema de criterios legales, el juez es libre de establecer el método o teoría de evaluación que se aplicará al precio de evaluación, siempre que represente el mínimo requisitos para el debido proceso motivación legal (Altamirano, 2019).

Por lo tanto, es un factor fundamental en el desempeño de las funciones judiciales; Se trata de mostrar el razonamiento del juez para que el acusado sepa exactamente por qué tomó la decisión.

La construcción de prueba en la sentencia. establece un análisis y exposición clara y concisa de los hechos relevantes a las cuestiones que se deciden en la sentencia, sin perjuicio de una conclusión clara y concluyente, excluyendo cualquier contradicción, de las que se consideran probadas, registrar cada premisa de hecho, una lista total de los elementos constituye un hecho punible, que deberá ir acompañada de las pruebas justificativas adecuadas (Alemany, 2019).

Balestra (2018) Siguiendo este marco, indica que la motivación debe incluir para incorporar legítimamente medidas probatorias; sobre legalidad, exclusión de pruebas e impacto en los derechos fundamentales; De manera similar, para justificar una evaluación de la confiabilidad de la prueba, es necesario documentar el que se cumplan las garantías procesales al obtener la fuente de la prueba.

De igual forma, al momento que el juez considere que no existen requisitos o criterios para la aplicación de las diligencias procesales o, deberá tener en cuenta este hecho junto con las posteriores fundaciones de la decisión, explicar la prueba y deberá describir el contenido esencial de la misma, no la transcripción, no debe copiarse y luego traducirse, eso es un trabajo innecesario.

Elabora la ley en una frase. Esta sección proporciona la base teórica para la clasificación jurídica de los actos criminales que hace la Corte. Considera que el motivo señalado comienza por exponer el fundamento dogmático y jurídico para calificar los hechos probados, por lo que: Es necesario considerar el problema de identificar los hechos como un tipo de delito propuesto durante la acusación o defensa (Alarcón L. , 2018).

Si esta acción fiscal no resulta en absolución por irregularidades (positivas o negativas) u otros factores; (a) se debe registrar la base legal para el nivel de participación

en el evento y si constituye una actuación imperfecta; Su inacción resultó en la anulación de la condena; b) es necesario el análisis para realizar una defensa de la responsabilidad penal para determinar la responsabilidad o culpa personal.

Sobre la estructura y contenido de la sentencia, señalamos que consta de tres partes:

- a. La parte expositiva en su contenido encontramos, lo que se va a resolver. Puede tener diferentes denominaciones: descripción de los hechos, lo que va a resolver, etc. Es sumo interés que la declaración se defina lo más claramente posible. Si un problema tiene muchos, aspecto y componentes, entonces se formarán muchos enfoques y se tomarán muchas decisiones (Abad, 2019).
- b. Con respecto a la parte considerativa, considera un análisis del tema discutido; Puede tener nombres, así como análisis, consideración de hechos y derecho, razonamiento, etc. Es importante destacar que incluye no sólo una evaluación de los medios de prueba que permiten una determinación razonable de los hechos imputados, también de las premisas que, según las leyes aplicadas que sustentan la calificación jurídica (Alpiste, 2015).
- c. Finalmente, en la parte resolutive, abarca los resultados, teniendo en cuenta lo expresado en la parte de reflexión y explicación. En este apartado se expresará claramente la pena impuesta al condenado, así como otras consecuencias que deberán tenerse en consideración para asegurar el cumplimiento de la pena impuesta en el juicio (Alpiste, 2015).

Con referencia a los parámetros de la primera instancia de la sentencia en estudio:

- a. Parte Expositiva primero tiene un título, esta es fase inicial de la sentencia, contiene las formalidades básicas sobre el lugar, el juicio y sobre el imputado, que expresa claramente: a) lugar, fecha de la sentencia; (b) número de decisión; c) información sobre el delincuente y el perjudicado, así como información jurídica general sobre el imputado, por ejemplo: nombre completo, apodo, y datos personales de la persona como edad, estado civil, profesión, etc.; d) información sobre la autoridad competente que emitió la decisión; e) Nombre y

apellidos del ponente o moderador del debate y de los demás jueces (Alarcón L. , 2018).

Debemos señalar que el asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Alemany, 2019).

En cuanto al objeto del proceso, Flores (2016) hace referencia al *thema decidendi* o cuestión a resolverse, al final de un proceso penal mediante una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional. La comisión de un delito o falta, da origen a la acción penal para aplicar en primer lugar la sanción que corresponde, determinándose en segundo lugar también conjuntamente con la pena la reparación civil, derivada del delito. Siendo así podemos decir que el objeto del proceso penal, en primer lugar, tiene como objeto principal la pretensión penal y en segundo lugar tiene la pretensión civil.

La pretensión penal como objeto principal, es la manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional en contra del acusado, solicitando una sentencia condenatoria en la que se le imponga una pena o medida de seguridad por la comisión de un hecho con relevancia penal.

La pretensión civil como objeto del proceso, está regulada por nuestro Código Penal -artículos 92° al 101°-, al haber dispuesto nuestro legislador que La reparación civil se determina conjuntamente con la pena. El artículo 92° del Código Procesal Penal, establece el principio de acumulación de la pretensión civil al proceso penal, por economía procesal con la excepción del supuesto de la renuncia por parte del actor civil (Págs. 63-64)

En relación a la postura de la defensa; contiene la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante. Al respecto, (Bacigalupo, 2018) indica que lo viene a constituir los argumentos expuestos por la parte imputada con lo cual manifiesta su postura con el fin de exculparlo de la acusación solicitada por el Ministerio Público o lograr atenuar la misma.

- b. Parte considerativa contiene la discusión incluye una valoración de los hechos, el análisis de las cuestiones, la importancia de evaluar los medios de prueba para acreditar la existencia o ausencia de hechos refutados, y el fundamento jurídico de esos hechos establecidos (Altamirano, 2019).

Según Balestra (2018) la parte considerativa contiene es la parte del razonamiento incluye formular la sentencia de manera razonable para determinar si el imputado es penalmente responsable, si su conducta merece castigo, para imponer al juez un doble veredicto: el histórico, destinado a determinar si existe o no un hecho determinado o no existía antes del inicio del juicio; cuestiones jurídicas que llevan a la conclusión de si un hecho ocurrido en el pasado puede considerarse un delito y si merece castigo o no.

Es una operación mental que realiza el juez para establecer el valor probatorio del contenido y del resultado de la utilización de las pruebas que se han adjuntado (por defecto o a petición de parte) a la audiencia del juez, no sólo interesado con los elementos de prueba sino también con los hechos admitidos.

- c. Finalmente, en la parte resolutive encontramos el pronunciamiento, también está el objeto procesal y los puntos que son el propósito de la acusación y defensa, así como de hechos ocurridos durante la audiencia del juicio oral (Alpiste, 2015).

Decide sobre las calificaciones jurídicas propuestas en el escrito de acusación. Según el principio de correlación, el Juez tiene que decidir sobre la situación jurídica del imputado.

Con referencia a los indicadores o también llamados parámetros de la sentencia de segunda instancia:

- a. Parte expositiva. Esta sección comienza con el encabezamiento. Esta es la introducción de la sentencia, que encierra los principales datos oficiales sobre el lugar donde se tramitó la causa y se dictó sentencia, así como el imputado, indicando: a) lugar y fecha de la sentencia; (b) número de resolución; c) Indicar claramente el delito, la parte perjudicada y la información jurídica general del imputado, como nombre completo, alias e información personal del imputado,

como edad, estado civil, ocupación, etc.; d) autoridad competente que emitió la decisión; e) los nombres del juez ponente y de los demás jueces (Abala, 2019).

En segundo lugar, aborda una pregunta, que es una declaración del problema que debe abordarse lo más claramente posible, porque si un problema tiene muchos aspectos, componentes o implicaciones, entonces el número de declaraciones que se harán, así como las decisiones que se tomarán (Altamirano, 2019).

Sobre el objeto del proceso podemos señalar que es un conjunto de supuestos, a partir de los cuales el juez tomará una decisión, que es vinculante para él, porque presuponen la utilización del principio de acusación de garantía para preservar la inmutabilidad de los cargos del fiscal y su vinculación a la fiscalía. Acción y demandas del mundo del crimen (Alva, 2018).

Al respecto de la defensa: Es el argumento esgrimido por la defensa sobre los hechos imputados, calificación jurídica y pretensiones exculpatorias o atenuantes.

Para Alpiste (2015) son argumentos esgrimidos por una de las partes, el imputado, expresando así su posición para absolver al imputado de la acusación interpuesta por el Ministerio Público.

- b. En la considerativa se ubican los hechos valorados, análisis, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Alemany, 2019).

Para Alarcón (2018) la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios

de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos.

Así mismo tenemos la aplicación de las normas vigentes, son los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Alemany, 2019).

Según consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

En lo que se refiere al establecimiento de la pena aplicable. Según Alpiste (2015) la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La Corte Suprema siguiendo Alpiste (2015) señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello, es necesario evaluar el grado de daño del acto, es decir, es necesario evaluar distintos aspectos, así como el tipo del delito o el método de acción utilizado por el autor, es decir, la forma en que se produjo este incidente. Se revela y la psicología social. También se tendrá en cuenta el efecto que provoque.

La diversidad de actores indica un mayor nivel de amenaza y vulnerabilidad de las víctimas. La convergencia de las partes representa necesariamente un acuerdo de voluntades unidas sobre lo ilícito, pues al respecto advierte que ante la posibilidad de que concurra esta agravante, es significativo que aún no se haya tenido en cuenta a la hora de formular el juicio.

Para considerar la reparación civil: Según jurisprudencia los daños civiles se determinan con base en el principio de daños causados, que establece que los daños civiles deben limitarse al monto del daño, independientemente del nombre del culpable o de la persona que causa activamente. este daño (Alarcón, 2018).

Bacigalupo (2018) define el daño como la lesión causados a bienes o bienes no patrimoniales, atribuibles a la propiedad específica, derechos o expectativas de la víctima, no limitados a daños físicos, sino que incluyen consecuencias. Las consecuencias no patrimoniales, así como las consecuencias del delito para las víctimas, son no entendido desde una concepción distinta del daño personal de carácter civil, sino desde la perspectiva del problema de integración provocado por el delito.

La teoría visualizada sostiene que el criterio que guía la determinación de los daños civiles apropiados debe ser que los daños civiles sean proporcionales a los derechos afectados. Se afectan los derechos legales, se afectan los activos legales.

Como parte final de la sentencia tenemos la parte resolutive: en esta parte de la sentencia se identifica la acusación y defensa las cuales son objeto del principio de integralidad de la pena, así como los hechos considerados en la audiencia. Esta parte debe tener congruencia con la parte considerativa (Abad S. , 2019).

También contiene un pronunciamiento sobre la audiencia y las cuestiones sobre la acusación y defensa, también los hechos ocurridos durante el juicio oral. Decide sobre las calificaciones jurídicas propuestas en el escrito de acusación. Según el principio de correlación, el Juez se obliga a decidir sobre la situación jurídica del imputado.

Con respecto a la Tenencia ilegal de armas. El almacenamiento ilegal de armas, la fabricación, el suministro de bombas, armas y municiones son materiales peligrosos para la

sociedad, en este caso, el Estado asegura que la posesión, almacenamiento y/o comercio de estos materiales se mantienen en determinadas reservas para fines de control y seguimiento. Su uso tiene como objetivo evitar que personas no autorizadas lo porten, ya que su posesión ilegal es potencialmente peligrosa. Sin embargo, el sistema de justicia no sólo espera daño, sino que, al mismo tiempo, a través de esta figura, intenta evitar amenazas a derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica.

Para Medina (2016) el uso de armas es uno de los factores que incide decisivamente en la capacidad de defensa de los ciudadanos, por lo que es importantísimo el mejoramiento de la regulación estableciendo restricciones con raciocinio acordes con el libre acceso a las mismas. Esto desalentará actos o prácticas que representen un riesgo para el público en relación con la venta, posesión, uso y porte de estas en público.

Así mismo, cabe resaltar que en nuestra legislación se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, donde pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años. Será reprimido con pena privativa de libertad toda persona que importe, exporte, transfiera, venda, intermediare, transporte, almacene, se apropie, porte o utilice ilegalmente armas, municiones, explosivos militares y otros materiales relacionados, pena privativa de libertad por un período no menor de 10 años ni mayor de 20 años. La pena será no menor de 20 ni mayor de 35 años si el uso del arma descrita resulta en muerte o lesiones corporales graves.

Por otro lado, el Recurso de nulidad recaída en el Expediente N° 1082-2019, de la Sala Penal Permanente Lima Norte, prescribió que: la imputación de este delito determina diversas consecuencias jurídicas. Además de la pena de prisión, está la inhabilitación, de acuerdo al inciso 6, artículo 36 del Código Penal, sanción que los jueces encargados del juzgamiento no han aplicado.

Este tipo de delito para su configuración no exige que el poseedor sea propietario, solo se requiere la posesión mínima y la facultad, posibilidad de disposición para utilizarla, en cualquier duración del tiempo.

La tenencia o el porte de un arma de fuego o municiones significa tanto la acción de llevar consigo o tener a su alcance un arma de fuego o municiones (porte) como la de poseerlas dentro de un bien materia de registro (tenencia). En este tipo delictivo, en cuanto

delito de tenencia, es factible supuestos de posesión compartida del arma o municiones –el porte o la tenencia– a cargo de varias personas con indistinta utilización (IUSLatin, 2022).

De acuerdo al Recurso de Nulidad N° 664 – 2020, Lima Sur, ha establecido que: para la configuración no se exige que el poseedor sea propietario; solo se requiere la situación posesoria mínima, facultad, posibilidad y disposición de ser utilizada, cualquiera sea la duración del tiempo.

El delito de tenencia ilegal está tipificado en el artículo 279-G, Código Penal, establece: Toda persona, sin debida autorización, fabrique, ensamble, adapte, almacene, suministre, venda, transporte, utilice, porte o posea un arma de fuego, municiones, accesorios o materiales utilizados en su fabricación o transformación será sancionado de conformidad con el inciso 6 del artículo 36°, establece que las personas serán condenadas a una pena de prisión limitada de no menos de seis años ni más de diez años, y serán inhabilitadas.

Podemos apreciar que el artículo antes mencionado regula diversas conductas, tales como: fabricar, ensamblar, modificar, almacenar, suministrar, comercializar, traficar, usar, portar, o tiene en su poder y varios objetos materiales como armas de fuego, municiones, accesorios, materiales para fabricación o modificación de estas.

De acuerdo a la Casación N° 1522 – 2017- La Libertad, describe las tres conductas delictivas con respecto a las armas de fuego que son: a) tenencia, es la acción de poseer el arma u objeto peligroso dentro del inmueble, b) porte, es la acción de llevar el arma fuera del domicilio; y, c) usar, es la capacidad o probabilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando (Pérez, 2022).

Con respecto a la naturaleza del delito tenemos que en el Recurso de casación N° 238 – 2020, Lambayeque dice que el artículo 279-G. Se trata de un tipo delictivo comisivo:

(i) de peligro abstracto (cumple una función de anticipación de la tutela penal en evitación del riesgo de lesión, que no requiere ni la lesión efectiva del interés tutelado ni su puesta en peligro en el caso concreto), (ii) de mera actividad (se consuma con la mera detentación material del arma o municiones –sentido material de detentación o disponibilidad–, siempre idóneos y que se produzcan en condiciones o circunstancias que la conviertan en peligrosas para la seguridad

ciudadana: situación objetiva de riesgo del elemento material u objetivo, sin que sea necesaria demanda de riesgo concreto), (iii) de tenencia (relación entre la persona y el arma o municiones que permita la utilización de la misma conforme a sus fines: *animus rem sibi habendi* y disponibilidad, no importa si el sujeto lo lleva consigo o en el vehículo en el que viaja, o si lo tiene en casa o en otro lugar puede llevarlo consigo cuando quiera), (iv) permanente, (v) de carácter mixto alternativo. y (vi) de remisión normativa (que delimita el objeto de prohibición a partir de la legislación administrativa: es el elemento jurídico extrapenal).

En relación al bien jurídico protegido. Tenemos a Castañeda define este delito delitos de actividad ordinaria, donde no existe necesidad de alcanzar un resultado que pueda separarse de la conducta. La posesión de objetos típicos constituye daño al bien jurídicamente protegido, es decir, la seguridad pública. En referencia del bien jurídico protegido es la seguridad pública, es tutelado por el derecho penal en razón de la necesidad que tiene el Estado de adelantar la afectación de otros bienes jurídicos. Como la vida e integridad de la persona humana, con cara a todos los riesgos de la libre e incontrolada, teniendo todo tipo de armas y explosivos (Castañeda, 2014).

En conclusión, (Castañeda, 2014), afirma que la seguridad pública es la protección que el Estado debe brindar a la población, con la finalidad de que otros bienes jurídicos es la vida, la integridad física, la tranquilidad, etc. puedan ser protegidos frente a situaciones de peligro, amenaza por un entorno cada vez más cargada de criminalidad; “es decir se trata de salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria en un contexto de paz, tranquilidad y orden” (p. 59).

El sujeto activo con lo antes mencionado es cualquier persona que pueda cometer tal ilícito, no requiere una característica especial es que ni siquiera el personal militar puede portar ni utilizar armas sin cumplir los requisitos administrativos correspondientes.

También puede ser cualquier persona capaz de cometer el injusto penal, es decir el autor de dicho delito es aquella que pone el bien jurídico en peligro siendo esta la seguridad pública, adscribiéndose este comportamiento a la acción descrita y típica en el tipo penal (Castañeda, 2014).

Sujeto pasivo. Si bien es cierto que esto no es seguro, sí se sabe que el delito de posesión ilegal de armas es un delito que atenta contra la seguridad de los ciudadanos, por lo que el ente pasivo no puede ser más diferente a la sociedad en su conjunto, porque representa un beneficio personal. bien jurídico que es tutelado por el Estado en el proceso. Peña (2014) indica que El sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, porque es un bien jurídico supraindividual. Acerca de los resultados típicos. Esto quiere decir que es un delito común, y aquí el legislador no tiene ningún efecto específico, porque aquí intenta intervenir cuando ocurre el hecho, es decir, cuando el actor crea una situación que puede representar una amenaza.

La preocupación no se trata de lo que ha sucedido (un disparo o la explosión de una granada), sino de lo que podría suceder como resultado de una determinada situación real (muerte o lesión de una persona, daños a la propiedad), por eso lo intentamos. para evitarlo interviniendo antes de que suceda.

A decir de la acción típica es poseer el presente y su cuerpo. El arma está ubicada dentro del dominio físico del agente activo y la persona la sostiene físicamente o en un lugar accesible al agente.

Como elemento normativo ilegitimidad o ilegalidad: posesión ilícita o tenencia ilícita de un arma si un ciudadano la obtiene o posee de forma ilegal o delictiva. Es la premisa básica del delito de tenencia ilegal de armas esta debe remitirse al SUCAMEC y disponer ante la fiscalía o órgano judicial de su competencia.

Con respecto a la tipicidad subjetiva es un delito eminentemente doloso (Vargas, 2016) Señala que hay dos tipos de dolo, el dolo El engaño directo ocurre cuando el objetivo del actor es un resultado o acción típico, y el engaño final ocurre cuando el actor sabe que es probable que ocurra el resultado típico o que eventualmente sucederá y aprovecha la oportunidad para que esto suceda. actuar independientemente.

En el presente caso el fin del agente es el de contribuir a la comisión de cualquier delito contra la seguridad común. Lo que la norma requiere es el propósito de cooperar haciendo factible el uso del poder de los elementos que menciona, o sea, ocasionar desastres. De no existir esta finalidad este hecho es atípico, por lo menos de este delito, pasando la discusión al problema de la tenencia, en su caso.

Sobre la Antijuricidad en nuestra opinión, nos permite reconocer las razones legítimas que conducirían a la desaparición de la ilegalidad. En este sentido, la referencia a intereses legítimos es inevitable. Pasará bastante tiempo antes de que se tome conciencia de esta cuestión, que es esencialmente una cuestión jurídica y no una cuestión policial como comúnmente se entiende.

La culpabilidad. Debe estar sustentado en pruebas de cargo suficientes, legalmente formalizadas y debidamente desarrolladas durante el juicio. Como se mencionó sobre la prohibición, pueden existir otros motivos para demostrar la inocencia.

Con respecto a la consumación. El delito es consumado con la tenencia, y esto debe ser algo que dure en el tiempo y en el momento de realizado el hecho. De acuerdo a (Pérez, 2022) el delito en mención se consuma con solo la posesión del arma sin contar con la autorización que corresponda, constituyendo así un peligro para la sociedad. De ahí que, para su configuración, es necesario verificar que esta funcione y su condición es que cree la posibilidad de que exista un peligro a la seguridad ciudadana, caso contrario la conducta deviene en atípica.

La pena en el delito estudiado según artículo 279 del Código Penal la pena privativa de la libertad es no menor de seis ni mayor de quince años.

Se hace necesario también desarrollar sobre el Proceso Penal. (Alarcón, 2019) proceso proviene de la combinación pro, que es “avanzar”, y cederé, que significa “caer”. Considerándose que se ha violado un derecho o se requiere que el Estado proteja o restablezca, esa protección se logra mediante la presentación de un proceso penal o una denuncia. Desde este momento hasta que el juez emita sentencia, se desarrollan una serie de diligencias cuyo conjunto se denomina juicio.

Por su parte (Alarcón, 2019) indica que se trata de una serie de actos jurídicos suceden, de manera interconectada, y que tienen por objeto atender la demanda formulada en su entendimiento por decisión del juez (p. 116).

También se dice que es un proceso instrumental porque a través de él se afirma y hace efectiva la ley penal sustantiva; También se puede afirmar que tiene su propio objeto y fin (Abala, 2019).

La finalidad es la certeza judicial declarada (Alarcón, 2019). El Código Procesal Penal estableció el procedimiento penal general y sus reglas se aplican a los procedimientos no incluidos en las normas de los procedimientos especiales: procedimientos inmediatos, procedimientos por el delito de comisión de un delito en privado, procedimientos predeterminados y procedimientos mediante cooperación efectiva, así como se aplica a la denominada pericia procesal (los procesos llevados a cabo por la función pública y los procedimientos de seguridad (Abala, 2019).

Si relacionamos el concepto de objeto del proceso con su fin, podemos concluir diciendo que el proceso penal tiene como objetivo recolectar pruebas relacionadas con el acto ilícito presunto, que serán utilizadas en establecer su responsabilidad penal y el grado de participación en el mismo delito y, por otra parte, la posibilidad de absolución de los acusados de un delito penal.

(Abala, 2019) es la forma legalmente prescrita de administrar justicia, consistente en actos caracterizados por una tendencia a condenarla y ejecutarla decisivamente la sentencia, como realización del fin deseado, es decir, practicar el derecho penal material.

En nuevo proceso penal y las instituciones que lo integran, se construyen bajo el modelo procesal acusatorio, siendo los principales lineamientos: separación de las funciones investigativas y judiciales; El juez no da por sentado; una persona no ser condenada por un juez que este sea distinta del imputado ni por hechos distintos de aquellos por los que se le imputa. Este se desarrolla según el principio de contradicción e igualdad; oralidad como garantía, juzgamiento y la libertad que tiene el imputado durante el proceso

Sobre los principios procesales aplicables al proceso penal desarrollaremos los más relevantes tenemos:

El Principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: Ninguna persona podrá ser considerada responsable ni condenada por un acto u omisión que, en el momento de su comisión, no estuviera directa y claramente establecido por la ley como hecho punible y no estará sujeto a pena no prescrita por la ley (TC Exp. N.º 00197-2010-PA/TC. Moquegua, FJ.2)

En ese mismo sentido, se puede decir que los principios jurídicos son una condición inherente al Estado de derecho, lo que exige que cualquier intervención relacionada con los derechos humanos tenga una base jurídica. El principio representa al mismo tiempo una restricción a una política penal muy pragmática que apunta a acabar con el crimen a toda costa, a expensas de garantías mínimas para los ciudadanos.

Según el principio de lesividad, el bien jurídico protegido por el derecho penal debe ser dañado o amenazado para que el derecho intervenga según el principio de daño. No la oposición entre el hecho y la normativa penal, es preciso dañar o poner en peligro concretamente el bien jurídico, es asignada a la categoría de un artículo especial del código. Para el delito *nullum sine iniuria* (Abala, 2019).

La proporcionalidad de las penas como principio es vista por el legislador para un acto delictivo debe ser proporcional al hecho social. De tal forma, no es permisible aplicar sanciones o medidas de seguridad excesivas o injustificadas para prevenir el delito (Alarcón, 2019).

Principio acusatorio. Se reconoce este derecho al poder judicial a iniciar un proceso sin previa acusación. Ante este suceso, el Estado asume una doble función: la función de acusación y la función de juicio, que son mutuamente incompatibles, demostrando la desigualdad de las posiciones de los sujetos procesales y un fuerte sesgo. Por tanto, la doctrina unánime sostiene que el principio de acusación entrará en vigor en el proceso penal cuando un funcionario extranjero con autoridad judicial asuma la función de acusación, especialmente en la forma de agente fiscal (Alpiste, 2018).

Por otro lado, el procedimiento penal acusatorio supone unir los beneficios de la persecución penal estatal con los beneficios del procedimiento acusatorio, donde el juez y el acusador no son los mismos.

La correlación entre acusación y sentencia. Para (Abad S. , 2019) está vinculado fundamentalmente con el debate del proceso. La demarcación del propósito del debate se va desarrollando gradualmente durante el desarrollo del proceso de la investigación.

Discernimiento se produce cuando la orden de investigación es dictada por el Fiscal. Esta orden está sujeta a cambios sin modificaciones sustanciales a medida que avanza la

investigación, por lo que será necesario emitir una orden ampliada si hay nuevos hechos que deban estudiarse.

En relación a los sujetos procesales tenemos: El Ministerio Público, es el órgano judicial, garantiza el derecho del Estado, es un órgano independiente. Le corresponde dirigir la investigación de hechos delictivos, realizar y desempeñar actividades públicas; protección a las víctimas y testigos en el contexto de los actos cometidos, ejercer y respetar todas las demás facultades conferidas por la ley (Alemany, 2019).

El juez es el individuo designado para que ejerza la jurisdicción y represente al Estado administrando justicia en su nombre; también es el encargado de dirigir el proceso penal, aplicando principios del derecho y también procesales (Abala, 2019).

El juez es un juez judicial con facultades para resolver las cuestiones requeridas por la ley, es decir, en el proceso de preparación y celebración de las audiencias preliminares, dictar las sentencias conforme a lo establecido en la ley.

El imputado del que simplemente se sospecha que ha cometido un hecho con carácter de delito, se declara calificado desde el primer acto del proceso en su contra y hasta que se complete de la sentencia que le ejecutaron (Abala, 2019).

Los derechos del imputado tienen como objetivo proteger su persona y dignidad, garantizando su condición de sujetos de investigación y no sujetos. Es fundamental señalar que la situación jurídica del imputado está protegida por el respeto a su presunción de inocencia, mientras no sea demostrada su culpabilidad.

El abogado de la defensa. La Constitución garantiza que toda persona tiene derecho a contar con un abogado cuando se le acusa de haber cometido un delito. Por lo tanto, su presencia será imprescindible para que el imputado ejerza su derecho de defensa (Abala, 2019).

En el ordenamiento peruano el accionar del abogado de la defensa se da de las siguientes maneras: una por medio de un abogado de oficio y la otra por un privado. La Constitución establece nadie puede ser privado al derecho de defenderse en ninguna etapa del proceso. Por ello buscamos garantizar el respeto al principio de igualdad.

El abogado de oficio. Es el encargado de conducir la defensa pública de oficio, el principal propósito es garantizar la defensa como un derecho fundamental de personas de bajos recursos económicos (Bacigalupo, 2018).

Sobre el agraviado, el sujeto pasivo del delito se denomina perjudicado: víctimas, y al mismo tiempo tiende a sufrir daños materiales o psíquicos causados por actos ilícitos, es decir, se puede decir que el perjudicado es la persona; quien sufre principalmente daños materiales o psíquicos causados por el hecho delictivo y que, en estas condiciones, puede iniciar una demanda civil al margen del proceso penal (Abala, 2019).

El agraviado es considerado el actor principal del proceso, no obstante, participa muy poco, incluso diría que solo juega un papel alternativo en la limitación de su poder una vez considerado sujeto civil (Balmaceda, 2018).

El Código Procesal Penal establece dos formas y el perjudicado es considerado como persona directamente agraviada por la comisión del delito y como sujeto civil en caso de reclamar indemnización y/u otros daños causados por el delito.

La prueba, según (Abala, 2019) es todo medio que origina conocimiento cierto o factible, acerca de un hecho. Para (Alarcón L. , 2018) es una actividad que tiene carácter procesal, su finalidad es conseguir convencer al juez o tribunal de la veracidad de los hechos que afirman las partes.

Según (Abala, 2019) la prueba tiene como objeto son los hechos y afirmaciones, no suposiciones, su aplicación se discutirá en el procedimiento, el objetivo es probar afirmaciones y excepciones; es decir, esta consiste en una regla del juicio. (Alarcón L. , 2018) Los objetos de prueba se pueden analizar de forma abstracta y concreta. En términos abstractos, el tema consiste en determinar lo que se puede probar, es decir, determinar los requisitos de adecuación de la verificación procesal, adecuación procesal de la prueba. Más precisamente, el tema consiste en determinar los requisitos relevantes para un caso particular.

La valoración probatoria es la actividad realizada por el juez para determinar el valor probatorio de los resultados de la aplicación de los medios ofrecidos como pruebas, se han introducido de oficio o de parte en el proceso, apoyándonos no solo en ellas sino también en

hechos que se espera que sean reconocidos o verificados por nosotros, con el fin de llegar a la verdad objetiva y jurídica sobre lo ocurrido (Alarcón L. , 2018).

La valoración es la actividad mental que establece la ineficacia de la evidencia recibida. Tiende a instaurar su utilidad real para formar la creencia del juez en las declaraciones sobre los hechos previos al juicio (Abala, 2019).

Así mismo es necesario abordar el tema de la teoría del delito Abala (2019) sostiene que es una acción típica, ilegal y culpable; es decir, la injusticia criminal (conducta típica e ilegal) se imputa o atribuye a su autor una conducta propia. Discutió si la pena misma incorpora la estructura del delito y llegó a concluir que es otra teoría que no incorpora adecuadamente su forma; pueden darse circunstancias en las que, aunque estemos ante un delito, el castigo no se impone o no es necesario.

En otro sentido, el autor mencionado anteriormente considera que delito es todo acto que castiga mediante castigo. Cualquier intento que defina un delito fuera del derecho penal existente es situarse fuera del derecho, comprometiéndose con la filosofía, la religión, la ética o la sociología. Es el resultado del principio *nullum crime sine lege* que rige el Derecho Penal e impide que cualquier conducta que quede fuera de los límites de la ley sea considerada delito (Abala, 2019).

A decir de sus componentes tenemos, la teoría de la tipicidad para ello desarrollamos el concepto de Alarcón (2018) La tipicidad es la evaluación realizada para determinar si la conducta considerada coincide con la descripción típica de la ley. Esto es el acto u omisión constitutivo de delito debe caer dentro de alguna de las categorías de dolo o negligencia contenidas en el código penal o en una normativa especial, teniendo en cuenta la validez del principio jurídico y el comportamiento delictivo de las sanciones.

La teoría de la antijuricidad para Abad (2019) dice que la razón es la anarquía penal en la teoría criminológica es delimitar si se mantienen las reglas de atribución de una conducta delictiva, en caso de que otros beneficios entren en juego o no, también es jurídicamente relevante.

Puede considerarse un elemento positivo del delito, por lo consiguiente cuando un acto viola la ley se considera delito. Para que el comportamiento humano sea criminal, debe ser ilegal, es decir, debe ir contra la ley (Abala, 2019).

La teoría de la culpabilidad. Abad (2019) la define como proceder antijurídico de un sujeto que constituye a esta una deuda. Por su parte Alarcón (2018) dice que la culpa es un recriminar personal contra el autor por no tolerar una violación de la ley cuando podría haberlo hecho; En este caso, las características personales del infractor se valoran jurídicamente, es decir, se considera la conexión entre la persona y sus actividades ilícitas. En general, la culpa es la percepción del autor de la ilegalidad de sus acciones, así como la culpa es la perfección del acto ilegal, basada en el hecho de que el autor cometió el acto en una situación particular y pudo haber actuado de manera ilícita no, de lo contrario es conforme a la Ley.

La teoría finalista actualmente dominante ve la culpa como un juicio que reprocha al autor la comisión de un acto ilegal, como un reproche personal al agente que podría haber actuado de otra forma; hay elementos de culpar, la capacidad de percibir la ilegalidad, la incapacidad de actuar de otra manera, la incapacidad de motivarse a uno mismo para ajustarse a la norma (Abad J. , 2018).

Teoría de la pena según, (Abad S. , 2019) refiere que la pena que surge de la actualización de los axiomas normativos en las disposiciones penales. Las teorías absolutistas conciben el castigo para realizar una justicia ideal, tal como el castigo en la medida en que equivale al daño causado por el perpetrador.

Las teorías de la prevención, es prevenir la reincidencia del delito el factor esencial es el nivel de peligrosidad del perpetrador del cual la sociedad debe proteger. Según la Teoría de Alianza, para el derecho penal, por un lado, tiene una función supresora de castigar los actos ilícitos que se han cometido, y por otro, cumple con la misión de impedir que se cometan aquellos actos ilícitos presentes en el futuro.

Teoría de la reparación civil. No se trata de una sanción penal, ni consecuencia jurídica penal independiente nada parecido, sólo conlleva a un efecto conciliador en amparo del perjudicado, es decir, utiliza una cantidad de dinero como indemnización civil (Hirsch, 1992). Cabe señalar que la determinación civil con sentencia no significa que toda sentencia

esté sujeta a restitución civil, ya que penalmente no todas las personas responsables de un delito. Finalmente, enfatizó tanto la pena como la indemnización civil derivada del delito (la comisión de un hecho ilícito), la aseveración de que la indemnización civil no debe ser una pena que sea indiscutible.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo: Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto del estudio (sentencia).

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados, ello se evidenció en la realización de: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso), b) volver revisar en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada y analizando cada ítem, para identificar los indicadores de la variable.

Tipo de investigación: fue de tipo básica. Para Álvarez (2020) el propósito de la investigación básica es adquirir nuevos conocimientos, y su único propósito es aumentar el conocimiento sobre una realidad específica. En otro sentido Escudero y Cortez (2018) dicen que este tipo de investigación está orientada a descubrir los principios básicos, así como profundizar los conceptos de una ciencia, considerándola como el punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos.

En nivel fue descriptiva. El estudio describe características del objeto de estudio; en otras palabras, la meta del investigador también describe el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Para recolectar la información de la variable y sus componentes se realizó de forma independiente y conjunta, y se sometió al análisis, (Hernández, 2010). El nivel descriptivo, del estudio se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial): en la recolección de análisis se direcciono al encontrar características dentro del contenido de la sentencia, donde las referencias fueron de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

El diseño fue no experimental. El estudio de cómo se expresa este fenómeno natural contextualizado; por tanto, estos datos están reflejados la progresión de los acontecimientos, que están fuera del control del investigador (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

También fue retrospectiva. La recolección, planeación y recolección comprendieron fenómenos ocurridos en el pasado (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

Según, Ramos (2014) nos explica que la investigación retrospectiva está ubicada como no experimental, bajo el diseño de investigación transversal o transeccional porque esta solo se limita a evaluar una situación o fenómeno en un punto del tiempo y determina o ubica cuál es la relación de un conjunto de variables en un momento. De acuerdo a este tipo de estudio, el resultado ya ocurrió cuando se estaba realizando el trabajo. Se toman muestras de los individuos y se recopila información sobre ellos del pasado. Luego, estos datos se analizan para comprender qué podría haber conducido al resultado.

Así mismo fue transversal. Porque determina la variable la recolección corresponde de un fenómeno y momento específico del tiempo (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

Cabe indicar que no se manipularon las variables; se aplicaron la técnica de observación y análisis de contenido; como se ha demostrado en la práctica. El único caso que se protegió fue la identidad de los sujetos procesales de la sentencia, a quienes se les asignan códigos para preservar y proteger sus identidades. Asimismo, se evidencia el carácter retroactivo en las sentencias; ya que pertenecen al pasado. Finalmente, se evidencia la recolección es el aspecto transversal; dado que se extrajeron de una única instancia del objeto de investigación, solo están presentes una vez en el tiempo debido a su naturaleza

2.2. Participantes de la investigación.

La población de estudio es un conjunto es un caso, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es importante especificar la población de estudio porque al concluir la investigación a partir de una muestra de dicha población, será posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio hacia el resto de la población o universo (Arias-Gómez, 2016).

En tal sentido, fue el expediente Judicial N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02-Piura, trata sobre tenencia ilegal de armas.

El procedimiento utilizado fue el no probabilístico, por ende “(...)”, permitió seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos. También se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña (Otzen & Manterola, 2017). El muestreo tiene diferentes formas: por juicio, por cuota y accidental (Ñaupas, 2013).

2.3. Escenario de estudio. Distrito Judicial de Piura.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.

Fueron la observación y análisis de contenido (Ñaupas, 2013) estas dos técnicas se aplicaron en distinta etapas: en el descubrimiento y descripción de realidades problemáticas; en la detección de problemas de búsqueda; en el reconocimiento de registros de procedimientos existentes en los registros judiciales; al explicar el contenido de las oraciones; la recopilación de datos en oraciones, respectivamente, en el análisis de los resultados..

En cuanto a las herramientas de recolección de datos, es un medio para registrar los resultados de indicadores de variables de investigación.

Se debe agregar a ello que el instrumento utilizado es la lista de cotejo que se elaboró en base a la revisión de las sentencias (Valderrama, 2013) este proceso implica modificaciones en el contenido y el instrumento realizado. Este presenta indicadores de las subcategorías; los criterios o elementos que es necesario recoger en el texto de la frase; Se trata de parámetros de calidad, preestablecidos en el eje de investigación.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.

Las técnicas son los pasos que ayudan al método a conseguir su propósito. Para fines de este trabajo las subdividimos en: técnicas de investigación documental y técnicas de investigación de campo, para observar e interrogar (Baena, 2017).

De la recolección de datos.

El recojo de datos fue denominado procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Análisis de información. Este análisis se realiza con diversos procedimientos y aproximaciones empíricas y en consecuencia, se puede decir que, no hay una única forma de llevar a cabo un análisis de contenido (Ruiz, 2021).

El plan de análisis de datos consta de tres etapas:

Primero. Fue una actividad abierta y exploratoria, se hizo una aproximación al fenómeno, que se orientó a los objetivos; estuvo basado en la observación y el análisis.

Segundo. Fue más sistémica, dirigida más específicamente a los objetivos y revisión persistente de la literatura.

Tercero. Fue más consistente, sistemático de carácter observacional, analítica, donde se articularon los datos encontrados.

Todo ello quedo evidenciado desde la aplicación de la observación y análisis del objeto de estudio; por ende, las sentencias, lo cual quedó documentado en el expediente judicial.

Por lo tanto, el investigador ayudado con las bases teóricas concluyó una investigación con mayor exigencia observacional, sistémica y analítica.

Finalmente, los resultados obtenidos salieron de ordenar los datos en base a los hallazgos de cada indicador cotejándolo con las sentencias en estudio.

2.6. Aspectos éticos en investigación

La realización de la investigación, se sujetó a los lineamientos éticos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, e igualdad (Celaya, 2014) se asumió, compromisos éticos antes, durante y después de la investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2018).

III. RESULTADOS

3.1. Sentencia de Primera Instancia.

Tabla 1: Parte expositiva

Indicadores	Ítems	Calidad de los indicadores					Calidad de la parte expositiva						
		Calificación de cumplimiento		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Introducción	1. Encabezamiento: “evidencia la individualización de la sentencia”.	Sí	No	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	2. Evidencia el asunto.	X											
	3. Evidencia la individualización del acusado.	X						X					
	4. Evidencia los aspectos del proceso.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.	X											
	2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.	X						X					
	3. “Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”.	X											
	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
													10

Fuente: Sentencia de primera instancia: expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02

Interpretación: En la tabla 1 se observó que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta. tanto en la introducción y la postura de las partes. Cumpliendo así con todos los ítems de la parte expositiva.

Tabla 2: Parte Considerativa

Indicadores	Ítems	Calidad de los indicadores					Calidad de la parte considerativa						
		Calificación de cumplimiento		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Sí	No	2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
Motivación de los hechos	1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”.	X											
	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.	X											
	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.	X					X						
	4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
Motivación de derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.	X											34
	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.	X											
	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.	X				X							
	4. “Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”.		X										
	5. Evidencia claridad.	X											
Motivación de la pena	1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”					X							
	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.	X											
	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.		X										
		X											

	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.												
	5. Evidencia claridad.	X											
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.		X										
	2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.	X											
	3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.	X				X							
	4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											

Fuente: Sentencia de primera instancia. Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02

Interpretación: La tabla 2 la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, en la motivación de los hechos se cumplieron los 5 ítems establecidos. Mientras que, en la motivación del derecho, la pena y la reparación civil encontramos 4 ítems, se puede observar en esta parte de la sentencia no se aprecia la citación de la doctrina y jurisprudencia respetiva de acuerdo a la categoría estudiada; sin embargo, al realizar la sumatoria de todos los ítems nos reveló una calificación muy alta.

Tabla 3: Parte Resolutiva

Indicadores	Ítems	Calidad de los indicadores					Calidad de la parte resolutiva						
		Calificación de cumplimiento		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Sí	No	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento “evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”.	X											
	2. El pronunciamiento “evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”.	X											
	3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.	X											
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X						X					
	5. Evidencia claridad.	X											
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).	X											
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.	X											
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.	X											
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
													10

Fuente: Sentencia de primera instancia. Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02

Interpretación: La tabla 3 de la parte resolutiva de sentencia fue de calidad muy alta cumpliendo cada ítem indicado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Tabla 4. Resultado de Sentencia de Primera Instancia: Parte expositiva, considerativa y resolutive.

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Calificación de los Indicadores					Calificación de las Subcategorías		Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de los hechos						X		[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta			
								X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja				
													54		

Fuente: Tabla 1, 2, 3.

Lectura. La tabla 4 evidencia e identifica los resultados obtenidos de la categoría y subcategorías de la parte expositiva, considerativa y expositiva de la sentencia de primera, donde se identificó los indicadores con un rango de 54 y el calificativo de muy alta calidad respectivamente. Tal calificación se derivó de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada una de las subcategorías.

3.2. Sentencia de Segunda Instancia.

Tabla 5: Parte Expositiva

Indicadores	Ítems	Calidad de indicadores					Calidad de la parte expositiva						
		Calificación de cumplimiento		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Sí	No	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia.	X											
	2. Evidencia el asunto: “¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”.	X						X					
	3. Evidencia “la individualización del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”.	X											
	4. Evidencia aspectos del proceso.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación.	X											
	2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.	X						X					
	3. Evidencia “congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”.	X											
	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
													10

Fuente: Sentencia de segunda instancia. Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02

Interpretación: La tabla 5 contiene la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, donde su calificación es la calidad muy alta tanto en la introducción y la postura de las partes. Cumpliendo así con todos los ítems establecidos para determinar su calificación.

Tabla 6: Parte Considerativa

Indicadores	Ítems	Calidad de indicadores					Calidad de la parte considerativa						
		Calificación de cumplimiento		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Sí	No	2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	X											
	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.	X						X					
	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.	X											
	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
Motivación de derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.	X											
	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.	X						X					
	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.	X											
	4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian “la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”.	X											
	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.	X						X					
	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.	X											
	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
												38	

Motivación de la reparación civil.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.	X											
	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.		X										
	3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.	X											
	4. Las razones evidencian que “el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											

Fuente: Sentencia de segunda instancia. Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02

Interpretación: La tabla 6 contiene los ítems establecido para la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, donde se obtuvo una calificación con un rango de muy alta calidad, donde en la motivación de los hechos, del derecho y la motivación de la pena cumplieron con todos ítems indicados, en esta parte se pudo apreciar que el juez hizo uso no solo de la normativa sino que también utilizó la doctrina y jurisprudencia a ver una sentencia bien motivada de acuerdo al caso investigado; mientras que en la reparación civil se encontraron 4 ítems obteniendo una calificación de alta calidad. Haciendo la sumatoria correspondiente de cada categoría y sub categoría se obtuvo un resultado de muy alta calidad.

Tabla 7. Parte Resolutiva

Indicadores	Ítems	Calidad de indicadores					Calidad de la parte resolutiva						
		Calificación de cumplimiento		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Sí	No	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.	X											10
	2. El pronunciamiento “evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”.	X											
	3. El pronunciamiento “evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”.	X						X					
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).	X											
	2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”.	X											
	3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”.	X						X					
	4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”.	X											
	5. Evidencia claridad.	X											

Fuente: Sentencia de segunda instancia. Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02

Interpretación: La tabla 7 corresponde a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia. Se observó que la calidad de esta parte de la sentencia tanto en el principio de correlación y la descripción de la decisión fue de calidad muy alta cumpliendo así todos los ítems establecidos.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo al Objetivo general, determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021. La determinación la calidad de dichas sentencias, permitieron obtener un rango de muy alta calidad y la calidad fue de 54 la cual está en el rango de 49 a 60 para dar mayor consistencia a la investigación comparando con los resultados se citó a Romero (2023) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. del Distrito Judicial de Ucayali, 2019”; concluyo que la calidad de la sentencia fue de rango Muy alta, en donde el proceso estuvo caracterizado por fundamentos totalmente contradictorios del representante del ministerio público y de la defensa técnica, en ese sentido él Juez otorgó un alto grado de valoración a los testimonios de los testigos en sus reconocimientos sobre la característica personales de los acusados, las actas de identificación policial, actas de reconocimiento, así mismo se determinó que la calidad de esta fue de rango muy alta, el proceso de segunda instancia, estuvo caracterizado por abordar los extremos de la sentencia, tanto la pena como la reparación civil, este sentido la defensa se limitó a fundamentar que los medios probatorios no fueron suficientes para la determinación de la responsabilidad penal de los sentenciados, sin embargo el *Ad quem*, ratificó la certeza de los medios probatorios y el grado de valor que sirvieron para justificar la sentencia de primera instancia; reafirma nuestro resultado en donde hay una coincidencia en la calificación de la sentencia. En tal sentido los operadores del derecho utilizaron el conocimiento. Es por lo antes mencionado que la primera instancia obtiene un calificativo de sus indicadores de muy alta; conforme se verifica en el cuadro de consolidados. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia - Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, la calidad se determinó después de haber aplicado el instrumento de recolección de datos denominada lista de cotejo (tabla 4).

De acuerdo al objetivo específico 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02.

Con referencia a la parte expositiva su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta, ya que cumplió con los

ítems que contiene dicha categoría.

En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango alta. Se origina en la calidad motivacional de los hechos, que se obtuvo una calificación de muy alta con 10 mientras que, en la motivación del derecho, la pena y reparación civil, se obtuvo una calificación de alta calidad alcanzando 8 indicadores, al momento de realizar el análisis de la sentencia y cotejar con los ítems contenidos en la lista de cotejo se observó que esta parte de la sentencia el juez no hizo el uso de la doctrina y jurisprudencia. Los parámetros esperados se encontraron realizando un análisis del contenido de la sentencia y los indicadores.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. derivada del principio de correlación y la decisión que fueron de rango alta. alcanzado una calificación de 10 indicadores de las subcategorías.

Finalmente, y de acuerdo al cuadro consolidado de resultados N° 4 se indicó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, fue de rango muy alta. Se derivó de sus tres partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Con correlación al antecedente, mencionado en nuestra investigación tenemos: En esta sentencia se condena al acusado C.T.R. a la pena privativa de la libertad de seis años y al pago de un, mil quinientos soles por reparación civil a favor del estado que pagara el sentenciado.

Con relación a la sentencia de segunda instancia y el objetivo específico 2 fue: determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02. Esta fue de calidad muy alta; se trata de una sentencia de revisión, difiere de la forma siguiente: Se trató de una sentencia dictada por la autoridad judicial de un órgano superior, que fue la segunda sala penal de apelaciones de Piura, su calidad se determinó conforme a los parámetros normativos, doctrinales y de estudio del derecho; y después de haber aplicado la lista de cotejo, se determinó que la variable llegó al calificativo de 58 siendo el rango de 49 a 60, es por estos motivos que alcanzo ese rango ver (tabla 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad las partes que componen las sentencias que fueron de rango muy alta respectivamente. Comparando con los antecedentes tenemos a: Pizarro (2022) en su investigación sobre “Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la corte suprema de justicia del Perú – 2020”, concluyó que: se ha determinado que existe alta relación entre el planeamiento de la gestión jurídica y la calidad

de las sentencias judiciales, para ello es necesario que la Corte Suprema mantenga un nivel y perfil adecuado, óptimo y competente que mantenga e impulse las capacidades de mantener la parte jurídica de las sentencias con calidad. Por otro lado Córdova (2020) en su investigación sobre “El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?”; la conducta del procesado configuraría una infracción administrativa, y al acudir al anexo de la norma para verificar a que infracción obedece y cuál sería la sanción aplicable, se aprecia el anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 30299, en el que se encuentra la tabla de infracciones y sanciones: armas, municiones y materiales relacionados, se aprecia la tabla G, referido a la posesión y uso del arma de fuego. En ella, se encuentra la infracción administrativa N° 16, que configura el supuesto de “poseer, portar o usar armas de fuego sin licencia de uso”, que lleva aparejada la calificación de infracción administrativa muy grave conforme los artículos 37° literal g) de la Ley 30299 y art. 28 del Reglamento correspondiéndole la sanción de multa y decomiso.

A decir de la parte expositiva su calidad fue determinada de rango muy alta. Esto está determinado por la calidad de la introducción y la postura de las partes donde alcanzando una calificación de muy alta alcanzado un rango de 10 ítems. En cuanto a las posiciones de las partes, se encontraron los parámetros esperados. Muestra el tema de la denuncia, muestra el cumplimiento de los fundamentos fácticos y legales de la denuncia, muestra la realización de solicitudes por parte del solicitante.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. esto se derivó de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fue muy alta, ya que cumple con los parámetros contenidos en dicha dimensión alcanzado un rango de 38 ítems de la categoría y subcategorías establecidas en la tabla respectivo.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que fue de muy alta calidad, ya que cumple con los parámetros que contiene dicha dimensión sumando un rango de 10 ítems. Aplicando el principio de correlación encontrado los indicadores esperados. Esta decisión refleja la resolución de todos los reclamos en la apelación; La decisión sólo demuestra la resolución que, entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnado, demuestra la aplicación dos principios precedentes planteadas y debatidas en el nivel de segunda instancia; y claridad; mientras que el enunciado muestra interrelación con la explicación y consideración.

Finalmente, de acuerdo a la tabla de consolidado (tabla 8) La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, en cual se confirma la sentencia apelada y revoca en la parte la pena privativa de libertad, así mismo inhabilita al acusado para poder obtener licencia de porte de armas por 4 años confirmando en lo demás que contiene. Teniendo en consideración los objetivos y en cuanto a metas y resultados obtenidos: con base en los datos recopilados, utilizando las herramientas adecuadas en la tabla, se determinó que es muy alta porque cumple con todos los requisitos dados en la lista de cotejo. Asimismo, el análisis total de resultados muestra que la calidad de la decisión de segunda instancia fue de rango muy alta, cumpliendo con óptimos resultados la mayoría de los parámetros requeridos en la recolección de datos y la trayectoria profesional de miembros de la comunidad criminal en el sistema de justicia del Distrito Judicial de Piura.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo específico 1: Determinar la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive de primera instancia, obtuvo un rango de calidad muy alta (54) lo cual de acuerdo a los parámetros para esta parte de ambas sentencias se consideran de muy alta calidad cumpliendo así el objetivo propuesto. Donde la parte expositiva de la sentencia que contiene la introducción y las posturas de las partes se obtuvo una calificación de muy alta calidad que se encuentra entre los rangos (9-10) siendo como resultado 10 con lo cual cumple con todos los indicadores. En la parte considerativa se obtuvo una calificación de muy alta pese a esta parte de la sentencia no se obtuvo todos los indicadores y subcategorías, sin embargo, realizando la sumatoria de esta alcanzo los rangos (33-40) que son rangos de muy alta calidad. En la parte resolutive, se obtuvo una calificación de muy alta calidad que se encuentra inmersa en los rangos de (9-10). Concluyendo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad. Ello corresponde que, después de haber revisado los resultados obtenidos de la categoría y subcategorías e indicadores de las sentencias estudiadas.

Con referencia al objetivo específico 2: Determinar la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia; en donde la parte expositiva se encontraron todos los indicadores y subcategorías obtenido así una calificación de muy alta calidad (9-10); con referencia a la parte considerativa, su calidad alcanzó la calificación de 58 indicadores, determinándose una calidad de rango muy alta que de acuerdo a los parámetros (49-60). La calificación se efectuó con el análisis de la sentencia y la lista de cotejo donde se pudo apreciar que los fundamentos tanto de hecho como de derecho, la pena y la reparación civil conteniendo al mismo tiempo la motivación de forma clara, de modo que los sentenciados tengan la certeza de que se han considerado sus derechos y que los agraviados sientan que se ha hecho justicia en su caso, esta parte de la sentencia contiene la evaluación de los medios probatorios, las sentencias en estudio cumplen estos parámetros de allí depende su calificación. Con relación a la parte resolutive fue de calidad muy alta, donde la suma de las subcategorías e indicadores nos dio como conclusión que la calidad de la parte resolutive fue calidad muy alta. Así mismo esta parte contiene la decisión del juez, siendo de carácter obligatorio su cumplimiento, contiene el análisis racional de todo lo actuado, de lo que surge la decisión junto con ello se debe indicar el tiempo de la condena y la reparación civil, así como lo referente a las costas y gastos. De acuerdo a lo antes indicado se concluyó

que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego fue calidad muy alta.

VI. RECOMENDACIONES

A los operadores de justicia que innoven y mejoren sus dictámenes judiciales para que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tengan un rango de muy alta calidad respectivamente, según los resultados obtenidos en las sentencias analizadas (Tabla 4 y 8), como se propuso en el objetivo general.

A los Órganos de Control de la Administración de Justicia deben cotejar que las sentencias cumplan con los estándares de calidad tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutoria para poder estar dentro de un rango de muy alto lo que se propuso en el objetivo específico N° 1 y 2.

A las Universidades tanto Privadas como públicas donde sus catedráticos de los diferentes cursos que corresponda al derecho procesal, les permitan orientar, analizar, interpretar, argumentar, criticar las sentencias en sus diferentes instancias conjuntamente con sus discentes, para poder integrar la teoría con la práctica.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad. (2018). *Alternativas a la privacion de libertad clasica*. lima: grijley E.I.R.L.
- Abad. (2019). *El derecho de acceso a la informacion publica*. Lima: Gaceta juridica.
- Abad, J. (2018). *Alternativas a la privacion de libertad clasica*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Abad, S. (2019). *El derecho de acceso a la información pública*. Lima: Gaceta Juridica Editores.
- Abala, A. (2019). *Derecho Procesal*. (2a ed., Vol. 2). Uruguay:: Fundación de Cultura.
- Aguirre, R. (2023). El Delito de Tenencia, Portación, Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego a partir de la reforma del mes de noviembre del año 2021. *Revista Multidisciplinaria De Investigación - REMI*, 1(2), 89-96.
<https://revistas.ues.edu.sv/index.php/remi/article/view/2566>
- Alarcón. (2019). *Analisis de derecho procesal penal peruano*. Lima: Fecat.
- Alarcón, L. (2018). *Análisis de Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Fecat.
- Alemany. (2019). *Diccionario Enciclopedico conciso e Ilustrado*. Barcelona: Ramon Sopena S.A.
- Alpiste. (2015). *Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- Alpiste. (2018). *Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- Altamirano. (2019). *La Jurisdicción y Competencia*. Lima: gaceta juridica.
- Alva. (2018). *Razonamiento judicial*. Lima: ARA Editores.
- Alvarez, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Universidad de Lima*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe>.
- APICJ. (2015). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Arias-Gómez, J. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 2(63), 201-206. Recuperado el 28 de 12 de 2022, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>

- Bacigalupo. (2018). *Manual de derecho penal*. bogota: TEMIS-ILANUD.
- Bacigalupo. (2018). *Manual de Derecho penal*. Bogotá: Temis-ILANUD.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación: Serie integral por competencias* (Tercera edición ed.). México: grupo editorial Patria.
- Balestra, C. (2018). *Derecho Penal Introducción y parte general*. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.
- Balmaceda. (2018). *Bien Jurídico "Penal" Contenido Procedimental Y Nuevo Contenido Material*. Perú.: Revista de Investigación Jurídica – Doctrina.
- Bracamonte, R., & Díaz, M. (2020). El delito de tenencia ilegal de arma de fuego en el proceso inmediato. *Cátedra Fiscal*, 1(2), 109-123. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/209>
- Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Celaya, U. d. (2014). (C. d. Celaya, Productor, & Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya) http://77www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_publicacion_tesis_agosto_2011.pdf
- Colombet, H., & Gouttefangeas, A. (2013). La qualité des décisions de justice. Quels critères ? *Quels critères? Droit et société*, 155-176. <https://www.cairn.info/revue-droit-et-societe1-2013-1-page-155.htm>
- Córdova Ramos, Y. (2020). *El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?* Piura: Universidad de Piura. Tesis para obtener el Título de Abogado. Recuperado el 24 de 08 de 2022, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4714/DER_173.pdf
- Culquicondor Campoverde, S. (2019). *Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego* [Universidad Cesar Vallejo, Piura]. Tesis para obtener el Título de Abogado. Recuperado el 20 de 08 de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
- EFE. (10 de mayo de 2023). *Perú incauta 2.801 armas de fuego ilegales en 120 días de 2023*. Obtenido de https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-seguridad_per%C3%BA-incauta-2.801-armas-de-fuego-ilegales-en-120-

- and Economics, 65. *International Review of Law and Economics*(65).
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0144818820301617>
- Ñaupas, H. M. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis (3ra Ed.* Lima: Imprenta de la universidad mayor de san marcos.
- Ocas, E. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego durante los años 2010 a 2018, por parte de los juzgados penales de la provincia de San Pablo del distrito judicial de Cajamarca* [Universidad Privada del Norte]. Tesis para obtener el Título de Abogado. Recuperado el 21 de 08 de 2022, de <https://repositorio.upn.edu.pe>.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 1(35), 227-232.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Paiva, E. A. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Peña, A. (2014). *El crimen organizado y su relacion con el derecho penal simbolico en el marco de la ley 30077*. Lima: Gaceta penal y procesal penal .
- Pérez, Z. (23 de agosto de 2022). *¿Se configura el delito de tenencia ilegal de arma si una persona porta un arma inoperativa?*
<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/se-configura-el-delito-de-tenencia-ilegal-de-arma-si-una-persona-porta-un-arma-inoperativa/>
- Pizarro, P. (2022). *Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la corte suprema de justicia del Perú - 2020*. Lima: Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN. Tesis de Maestría.. <http://repositorio.caen.edu.pe>.
- Ramírez, K. (05 de abril de 2023). *¿Ecuador está preparado para el porte de armas?*
<https://conexion.puce.edu.ec/ecuador-esta-preparado-para-el-porte-de-armas>
- Ramos, M. (2014). Investigación retrospectiva para dar respuesta al origen de una enfermedad ocupacional músculo-esquelética. *Salud de los Trabajadores*, 22(1).
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-01382014000100008
- Romero, W. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. del Distrito Judicial de*

- Ucayali, 2019* [Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa]. Tesis para obtener el Título de Abogado. <http://repositorio.unu.edu.pe>.
- Ruiz, A. (2021). *El contenido y su análisis: Enfoque y proceso*. Barcelona: Universidad de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/179232>
- Salinas Jiménez, E. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones* [Universidad Privada de Trujillo]. Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el Título de Abogado. Recuperado el 24 de 08 de 2022, de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/55>
- Suárez, M. (2020). *Colombia: un gran mercado de armas sin incentivos para reducirlo*. Bogotá: FIP. https://storage.ideaspaz.org/documents/FIP_NE_MercadoArmas_web.pdf
- Torres, V. (2019). *Tenencia ilegal de armas de fuego: una visión de la proporcionalidad de la pena en relación a la actividad laboral del sujeto agente* [Universidad CésarVallejo] Tesis para obtener el Título de Abogado. <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de y tesis de investigacion científica*. (Primera edición ed.). Lima: San Marcos.
- Vargas, R. (2016). El Delito de tenencia ilegal de armas de fuego con la licencia vencida. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 28-36.
- Vásquez, R. (2019). *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016* [Universidad Nacional Federico Villareal]. Tesis de Doctorado. Recuperado el 24 de 08 de 2022, de <http://repositorio.unfv.edu.pe>.
- Vázquez, M. (2007). La Calidad, el concepto actual que debe ser manejado adecuadamente por los gerentes y funcionarios de toda organización. *Gerencia y Negocios en Latinoamérica*. http://www.degerencia.com/articulo/la_calidad,_el_concepto_actual
- Villegas, M. (2021). Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno. *Univers. de Chile. Revista Scielo*. Recuperado el 23 de 08 de 2022, de https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v15n3_718-3399-politcrim-15-30-729.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATO

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si**

cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si**

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Posturas de las Partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple** (Muñoz, 2014).

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS
Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente

1. de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

2. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

3. Calificación:

3.1. De lo parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

3.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

3.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

4. Recomendaciones:

4.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

4.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

4.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- o Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- o La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- o *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					D e la dimensi ón	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- o Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- o De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- o De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- o Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- o El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- o El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

- o Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- o La deteminación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- o La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- o La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

					X		7	[3 - 4]	Baja	
	Postura de las partes							[1 - 2]	Muy baja	
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta	
					X			[25-32]	Alta	
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Media	
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja	
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja	
Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy Baja		

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- o La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia (Muñoz, 2014).

Anexo 2: Ficha técnica.

Nombre original del instrumento	Lista de cotejo o lista de parámetros.
Autor y año	Es original de la ULADECH – creado por la docente investigadora: Dione Muñoz Rosas – 2014 – 2.
Objetivo del instrumento	Identificar las dimensiones e indicadores de la calidad de las sentencias.
Usuarios	Estudiantes de Pregrado.
Forma de Administración o Modo de aplicación	Contrastando – Lista de Cotejo versus Contenido de las Sentencias de primera y segunda instancia.
Validez	ULADECH - Documento interno
Confiabilidad	Mediante juicio de expertos – las evidencias son internas de la ULADECH.

Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Participantes	Metodología
Derecho Penal y sus Instituciones	Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas, expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, ¿2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, 2021.	O.E.1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia O.E.2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia	Calidad de sentencias Tenencia ilegal de armas de fuego	<p>Parte expositiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción. • Postura de las partes <p>Parte considerativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivación de los hechos • Motivación del derecho. • Motivación de la pena. • Motivación de la reparación civil. <p>Parte resolutive:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del principio de congruencia. • Descripción de la decisión. 	Expediente N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel de la investigación: Exploratoria, descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p>Universo: Conjunto de todos los Expedientes Judiciales del Distrito Judicial de Piura.</p> <p>Muestra: Expediente Judicial N°01564-2014-77-2001-JR-PE-02... perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: lista de cotejo.</p>

Anexo 04: Evidencia Empírica (Sentencia de Primera y Segunda Instancia)

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (EX - SÉTIMO)
CORTE SUPERIOR JUSTICIA PIURA

1

4º JUZGADO UNIPERSONAL (EX 7º)
EXPEDIENTE : 01564-2014-77-2001-JR-PE-02
JUEZ : ESPEJO CALIZAYA LUZ LASTENIA
ESPECIALISTA : CHUYES FERRIA CECILIA DEL CARMEN
MINISTERIO PÚBLICO : SILVA MECHATO, JOSÉ
IMPUTADO : WU ENRIQUE ESPEJO, JUAN AUGUSTO
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
AGRAVIADO : EL ESTADO.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° 09

Río Seco diciembre 21 del 2016.

MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado reo en cárcel: **CRISTHIAN TORRES ESPEJO**, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 47957642, nacido en Castilla - Piura el 27.02.1990, hijo de Ángel y Gloria, de 26 años de edad, grado de instrucción superior media en ingeniería de sistemas, trabajaba como cocinero con un ingreso de S/280.00 soles semanales, estado civil soltero, sin hijos, domiciliaba en el AH Tacalá Mz. B - 11 Lote 05 Castilla - Piura; por la comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en agravio del Estado; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal: **Luz Espejo Calizaya**, la misma que se inició el 28 de noviembre pasado, continuándose el día 30 del mismo mes; y, en este mes de diciembre los días 09, 16 y en la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal], en el Exp. N° 1564-2014-77.

Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: **JOSE SILVA MECHATO**, en su condición de Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con domicilio procesal en la calle los Rosales Mz. I Lt. 29 Urb. Miraflores - Castilla.

La defensa del acusado, estuvo a cargo del defensor particular: **CESAR GUTIERREZ SANCHEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de La Libertad con registro N° 3729 y domicilio procesal en la calle Arequipa 1332 - Piura, Casilla Electrónica N° 62531.

ANTECEDENTES:

1. Alegato Preliminar del representante del Ministerio Público.

Dijo: Durante el desarrollo del juicio oral vamos acreditar la responsabilidad penal del acusado **Cristhian Torres Espejo**, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, a consecuencia de que:

1.1. El día 25 de marzo del 2014 a las 11:40 a.m, mediante una llamada al personal policial se puso en conocimiento que el día anterior en el AH Tacalá Mz. B - 11 Lote 05 se habían suscitado disparos con arma de fuego; por lo que el personal policial se constituyó a dicho domicilio, en donde estaba la señora Rosa Elvira Alfaro Chamba, quien autorizó el ingreso del personal policial y al estar en el dormitorio del acusado **Cristhian Torres Espejo**, se le ordenó que abra los cajones de su cómoda de madera y en el segundo cajón se encontró un arma de fuego pistola marca block modelo 25 con accesorios como luz infrarroja con linterna con culata plegable con la inscripción KPOS-LG-17/19PAT PEND FAB DEFENSE, se trataba de un arma implementada con accesorios que lo hacían un tipo mini fusil de arma de guerra según la pericia balística; y, se encontraba abastecida con 14 cartuchos calibre 380; siendo intervenido el imputado ese mismo día, al no tener licencia para portar arma de fuego.

1.2. Al hacer la pericia balística correspondiente, esta arma se encontró operativa al igual que las municiones encontradas.

www.cortejusticia.org.pe
Especialista, Oficina de Asesorías
Mediatio Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

Luz Lastenia Espejo Calizaya
JUEZ (T)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

35

2. Tipificación, penas y reparación civil.

Los hechos fácticos descritos por el señor Fiscal, configuran el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones en agravio del Estado previsto en el art. 279 del Código Penal; por el que pide se le imponga la pena de 06 años de pena privativa de la libertad y S/ 1500.00 soles como reparación civil a favor del Estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.

3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del acusado.

Dijo: Se ha escuchado la actitud incriminativa del Ministerio Público, sabemos que la misma cuenta con tres esferas: Hecho, tipo y los medios de prueba que acreditan el hecho delictivo; demostraremos que estos medios de prueba a nivel de juzgamiento no pueden acreditar primero el tipo penal teniendo en cuenta que el tipo penal es tenencia ilegal de arma de fuego; siguiendo la teoría del delito establecido el bien jurídico protegido que es la seguridad pública, no ha sido vulnerada, al no ser vulnerado no se puede decir que el delito ha sido consumado. Teniendo en consideración estas tres hipótesis demostraremos que no existe medios de prueba y que no se puede romper la presunción de inocencia que le asiste a mi patrocinado como lo establece la norma constitucional y la norma objetiva que obliga al representante del Ministerio Público a traer a juicio los suficientes medios de prueba que acrediten la responsabilidad de mi patrocinado, con lo cual se postula la teoría absolutoria.

4. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración.

Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su defensor, respondió: que no admite los cargos, que va declarar, posteriormente; llegado el momento dijo: Antes de ingresar al penal domiciliaba en la Mz B11 Lote 5 Tacalá, vivía con mis hermanos Ángel Torres Espejo y Juan Augusto Wuesfelan Espejo, mi cuñada Rosa Elvira Alfaro Chamba (esposa de Ángel) y mis sobrinos; el día 24 de marzo de 2014, hubo una fiesta por onomástico de mi hermano Ángel Torres, en la cual no estuve presente porque tenía que trabajar; al salir de mi centro de trabajo a la medianoche, me dirigí a mi hogar, todavía había gente compartiendo, me senté un momento luego me retiré a descansar; al día siguiente 25, se escucha bulla y cuando me estoy despertando ingresan oficiales bruscamente a mi habitación preguntando por mi hermano Ángel Torres, me encontraba descansando con mi hermano Juan y una persona con la que habíamos estado compartiendo la noche anterior, nos pidieron que nos identifiquemos, presentamos nuestros documentos de identidad y a la otra persona, que no es familiar mío lo dejaron salir; buscaron a mi hermano por toda la casa, y mientras buscaban encontraron en mi habitación un arma de fuego. Constantemente preguntaban por Ángel Torres, se nos detiene se nos enmarroca y a mi cuñada le preguntaban dónde estaba mi hermano Ángel, nos llevaron a la Comisaría de Tacalá y luego a la DIVINCRI. Los ambientes de mi domicilio son sala, cocina, baño y 3 cuartos, una habitación la ocupaba yo, otra mi hermano Juan y en la otra, mi hermano Ángel y mi cuñada; el arma de fuego la encontraron en mi habitación, vi que era grande, a la otra persona que dejaron salir no lo conocía, apenas lo he visto un par de veces porque yo no paraba en mi hogar, no he averiguado como se llamaba esa persona. Mi hermano Juan durmió en mi habitación porque la suya les cedió a una pareja que son mis primos. La cómoda me pertenecía, en mi habitación solo había una cómoda

5. Pruebas ofrecidas y prescindidas..

- 5.1. El representante del Ministerio Público, ha ofrecido como pruebas: DE CARÁCTER PERSONAL: las declaraciones de los efectivos policiales Castillo Sánchez Perfecto Manuel y Noé Segundo Mallma. El Perito: David Ernesto Astudillo Agurto. DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Acta de intervención Policial, acta de Registro

Luz Lastenia Espejo Calzay
JUEZ (Y)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

Abog. Mérida Agurto Torres Espejo Calzay
Especialista Judicial de Aplicación
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

domiciliario e incautación de arma de fuego, Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N°72-73/14, Dictamen Pericial de Balística Forense 1282-1296/14

- 5.2. La defensa técnica del acusado: No ha ofrecido prueba alguna
 - 5.3. El Juzgado PRESCINDIÓ: las oralizaciones del Acta de intervención Policial, Acta de Registro domiciliario e incautación de arma de fuego, Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N°72-73/14; por haber sido explicados por sus otorgantes.
6. Alegatos finales.
- 6.1. Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del imputado se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado.
 - 6.2. El acusado al hacer su auto defensa dijo: Siempre he sido una persona correcta, tranquilo, dedicado a trabajar y estudiar, nunca he tenido denuncias.

RAZONAMIENTO:

7. Tipo Penal.

El delito de tenencia ilegal de arma de fuego, se encuentra previsto en el Art. 279 del Código Penal, aplicable a la fecha en que ocurrieron los hechos; el cual prevé en el caso de este proceso: cuando el agente ilegítimamente, tiene en su poder armas, municiones, sanciona con una pena privativa de libertad conminada no menor de seis ni mayor de quince años. En este tipo de ilícitos el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es, el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad; por lo que, siendo un delito de peligro común constituye un delito de peligro abstracto en el cual se presume, que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro; siendo el elemento constitutivo del delito de peligro común la ausencia de la autorización o licencia; supone que el arma, objeto del ilícito o cuerpo del delito, resulta ser idónea para efectuar disparos (...)¹; teniéndose presente que la simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación².

8. El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado
9. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

Testigos y perito de cargo.

10. El SOB PNP PERFECTO MANUEL CASTILLO SÁNCHEZ identificado con DNI N° 43620328, dijo: El jefe del complejo policial nos comisiona a 4 miembros de la DIVINCRI para que nos acerquemos al AAHH Tacalá; porque un día antes se había tenido conocimiento que integrantes del gremio de construcción civil habían estado efectuando disparos en la vía

¹ RN N° 63-99 Cañete de 10.12.1999. Guía Rápida de Jurisprudencia Penal y Procesal Penal – Dialogo con la Jurisprudencia – Gaceta Jurídica – primera edición 2001

² Exp. N° 1209-98-Lima – data 30000. G.J- El Código Penal en su Jurisprudencia – Dialogo con la Jurisprudencia Primera Edición mayo 2007.

Abog. Mayra Acuña Espinoza
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

Luz Lastenia Espejo Cañizaya
JUEZ (Y)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

pública y se había producido un altercado en un domicilio, llegamos a dicho domicilio y una Sra. nos abrió la puerta y nos permitió el ingreso; al efectuar el registro había un ambiente cerrado, la Sra. dijo que un Sr. estaba descansando; al tocar la puerta la persona que estaba adentro no quería abrir, pero después abrió; ingresamos, era el acusado, quien se puso delante de una cómoda de madera, se oponía, luego se hizo a un lado; al registrar el segundo cajón de la cómoda se encontró un arma de fuego con todos sus accesorios, el acusado dijo que no era su arma y que él solo había llegado a dormir y que era de un familiar que allí la había dejado; también estuvo el Sr. Wuesfalen quien dijo que un día antes había habido una fiesta, a ambos los intervenimos y se hizo el acta de intervención, así como también el acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de Fuego.

11. El Tnte. PNP NOE SEGUNDO MALLMA, identificado con DNI N° 44861776, dijo: El 25 de marzo del 2014 se realizó una intervención policial en Tacalá Castilla de 11 a 12 de la mañana, se recibió una llamada telefónica, que el día anterior los integrantes de la organización criminal de Dennis Cruz se habían reunido en una vivienda y habían realizado disparos; al día siguiente recibimos la información que dichos delincuentes aún se encontraban en el inmueble, por lo cual nos constituimos al inmueble donde la señora Rosa Elvira Alfaro Chamba, nos facilitó el ingreso, se intervino a los hermanos Torres Espejo y Wuesfalen Espejo; cuando ingresamos al dormitorio Cristian Torres Espejo estaba echado en la cama, quiso darse a la fuga, se puso a un lado de la cama diciendo porque revisan mis cosas; al momento en que se abre el cajón, yo reviso el cajón junto con otro efectivo, se encontró el arma de grueso calibre marca GLOCK equipada para realizar disparos automáticos con un roming especial, con láser y con miras, que convierte a la pistola en una mini ametralladora; también se encontró un uniforme policial y un chaleco táctico; al solicitársele el permiso no tenía licencia para portar esa arma. En el acta de intervención no está la firma del acusado Cristian Torres Espejo, porque no quiso asumir la tenencia ilegal del arma de fuego, no se consignó que no quiso firmar por la premura del tiempo; la zona es peligrosa y la gente ya se estaba aglomerando nosotros sólo éramos 5 o 6 efectivos, llegó un patrullero y lo primero que se hizo fue sacar a los detenidos, el hno. de Christian quiso darse a la fuga por la parte posterior, estaba a 3 metros. Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial de fs. 08, manifestando que lo reconoce en su contenido y firma (en cuyo contenido se hace alusión a la forma y circunstancias en que en el segundo cajón de una cómoda de la habitación asignada al acusado Cristian Torres Espejo, se encontró el arma de fuego pistola marca Glock - modelo 25 con accesorios, luz infraroja, con linterna, culata plegable, con una cacerina abastecida con 14 cartuchos. Documento este que se encuentra firmado por el personal interviniente; así como por el acusado y la persona de Juan Augusto Wuesfalen Espejo). También reconoció en su contenido y firma el Acta de Registro Domiciliario de fs. 09 del mismo arma de fuego materia del presente proceso.

12. El Perito de Balística Forense SO2 PNP DAVID ERNESTO ASTUDILLO AGURTO, con DNI N° 43197445, se ratificó en el Dictamen pericial de Balística Forense 1282-1296/14 de fs. 56/57 su fecha 25 de marzo del 2014, en donde **CONCLUYE** que la muestra 01 pistola semiautomática, marca GLOCK, calibre 380 AUTO (9mm Corto), con montaje de 55.3 x 17 cm, con empuñadura y culata con luz láser, con número de serie alfanumérico PYH276, con su respectiva cacerina, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento (OPERATIVA), presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos. La muestra 02 son catorce cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 AUTO (9 mm Corto) marca "R-P", se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento. EXPLICA: el montaje de 55.3 X 17 cm hace que parezca un semifusil de 55 de largo de montaje y 17 de altura, se encastra con el arma de fuego, el arma en sí mide 18 de largo por 13 de alto, la característica de cómo se ve el arma de fuego es de un semifusil, es compatible a una sub ametralladora compatible, tiene la apariencia de una mini uzi con

[Firma]
Abog. JORGE ALBERTO TORRES ESPEJO
Especialista en el Juicio de Abusos Sexuales
Módulo Pericial
Corte Superior de Justicia de Piura

[Firma]
Luz Lascenia Espejo Calizay
JUPZ (V)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

carcaza, culata, sus empuñaduras, en apariencia es arma de guerra pero no es arma de guerra, cumplen la función de darle mayor precisión al realizar disparos, la cacerina tenía 14 cartuchos y su capacidad es de 15 cartuchos.

13. ORALIZACIONES: El representante del Ministerio Público, oralizó de su Carpeta Fiscal, el siguiente documento:

13.1. El Dictamen Pericial de Balística Forense 1282-1296/14 de fs. 119 su fecha 07 de mayo del 2014, suscrito por el perito Ing. Forense Hugo Luis Iribarren Caballero: en la que concluye que la muestra correspondiente a WUESFALEN ESPEJO Juan y TORRES ESPEJO Cristhian dieron resultado POSITIVO para plomo y NEGATIVO para bario y antimonio.

Conclusiones.

14. De los que SE CONCLUYE, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado, así como la responsabilidad penal del imputado Cristhian Torres Espejo, por lo siguiente:

14.1. En su versión de los hechos el señor Fiscal dijo que el día 25 de marzo del 2014 a las 11:40 a.m, al haberse enterado la policía que el día anterior en la Mz B - 11 lote 05 del AH Tacalá se habían suscitado disparos con arma de fuego; se constituyeron en dicho domicilio, entrevistándose con la señora Rosa Elvira Alfaro Chamba, quien autorizó el ingreso del personal policial y al estar en el dormitorio del acusado Cristhian Torres Espejo, en el segundo cajón de su cómoda se encontró un arma de fuego tipo pistola marca Block modelo 25, implementada con accesorios como luz infrarroja con linterna y culata plegable con la inscripción KPOS-LG-17/19PAT PEND FAB DEFENSE, que hacía que parezca un semifusil de guerra; la misma que se encontraba abastecida con 14 cartuchos calibre 380; que según la pericia balística se encontraba operativa al igual que las municiones encontradas; siendo intervenido el imputado el mismo día, al no tener licencia para portar arma de fuego.

14.2. Lo que se corrobora con la sindicación directa del PNP Perfecto Manuel Castillo Sánchez, quien refiere las circunstancias en que se apersonaron al domicilio del acusado, en donde estaba el acusado en el segundo piso, habiéndose opuesto a que se registre la cómoda, colocándose delante del mueble; encontrándose en el segundo cajón el arma de fuego materia del presente juzgamiento, circunstancia en que el acusado negó la posesión y propiedad del arma, manifestando que solo había llegado a dormir, que era de un familiar que lo había dejado; que en ese momento estuvo su hermano Wuesfalen, indicando que el día anterior se había realizado una fiesta.

14.3. Así como con la declaración del PNP Noé Segundo Mallma, quien dijo que ese día se intervino al acusado y su hermano Wuesfalen Espejo, que cuando ingresaron al dormitorio el acusado estaba echado en la cama, al verlos quiso darse a la fuga, habiéndose ubicado a un lado de la cama diciendo porque revisaban sus cosas; que al revisar el cajón junto con el otro efectivo policial, el declarante encontró el arma de fuego que parecía una mini ametralladora; por lo que se le pidió su autorización de portar arma de fuego al acusado, manifestando que no lo tenía. Este efectivo policial el contenido y firma de las actas de intervención y de registro domiciliario.

14.4. Precisamente el Acta de Intervención Policial, en cuyo contenido se observa la forma y circunstancias como se encontró el arma de fuego en el segundo cajón de la cómoda de la habitación del acusado, se encuentra firmado por el acusado y su hermano Juan Augusto Wuesfalen Espejo.

14.5. Respecto a la operatividad del arma de fuego y municiones, así como el acondicionamiento de la pistola semiautomática con las características de un semifusil, con apariencia de un arma de guerra de 55.3 cms de largo por 17 cms. de alto, se corrobora con la declaración del perito de balística forense David Ernesto Astudillo Agurto, quien se ratificó en su dictamen pericial realizado.

[Firma]
Abel J. Torres
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Pericial
Corte Superior de Justicia de Piura

[Firma]
Ruz Lastenia Espejo Calizayri
JUEZ (A)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

- 14.6. Si bien es cierto que el acusado ha negado la posesión del arma de fuego, ha reconocido que "el arma de fuego grande" la policía lo encontró en la cómoda de su habitación; habiendo referido que el día anterior hubo una fiesta en su domicilio por el onomástico de su hermano Ángel Torres Espejo; y, que al momento de la intervención estuvieron descansando el declarante, su hermano Juan Augusto Wuesfalen Espejo y una persona con quien habían estado compartiendo la noche anterior; describió que en el inmueble además de la sala, cocina y baño, hay 03 habitaciones, correspondiéndole una habitación a cada hermano, esto es uno para Angelo y esposa, el otro para Juan Augusto y el otro para el declarante; que su hermano Wuesfalen estuvo durmiendo en la habitación del declarante porque le había cedido su habitación a una pareja, quienes eran sus primos.
- 14.7. El acusado al haber hecho énfasis respecto a la presencia de una tercera persona en su habitación, en donde estaban descansando; ha referido que no lo conoce, que solo lo ha visto un par de veces y no se ha enterado de su identidad; sin embargo, ha referido que la policía pese haberles solicitado tanto a él, como a su hermano Wuesfalen Espejo y esa tercera persona, sus DNIs, lo han dejado salir; dando a entender que el arma de fuego pudo haberlo dejado dicha persona; lo que no guarda relación con las declaraciones de los policías Castillo Sánchez y Segundo Mallma; resultando ilógico, que al estarle atribuyendo al acusado la posesión de un arma de fuego por el que está siendo investigado y se encuentra con prisión preventiva; no haya tenido una mínima curiosidad en enterarse por intermedio de sus familiares e invitados, sobre la identidad de este sujeto; tomándose su dicho como un medio de defensa para eludir su responsabilidad.
- 14.8. Dejándose constancia que el revolver incautado implementado como un minifusil de guerra, tenía como más de medio metro de largo; y, por consiguiente, tanto para ingresarla al domicilio y habitación del acusado, así como para guardarla en la cómoda, no pudo haber pasado desapercibida; no habiéndose acreditado incluso que el acusado haya estado trabajando hasta la medianoche del día anterior y permanecido en el agasajo tan solo un momento y retirado a su habitación a descansar hasta el día siguiente; tomándose igualmente su aseveración como un alegato de defensa para eludir su responsabilidad.
- 14.9. En cuanto a la carencia de autorización para portar armas de fuego por parte del acusado, si bien es cierto que la fiscalía ha omitido ofrecer la constancia del informe de la SUCAMEC en ese sentido; tampoco se ha acreditado lo contrario por parte de la defensa, sin bien el señor Fiscal tiene la carga de la prueba, la defensa tiene que acreditar lo que convenga su defensa; cuanto más que al momento de su intervención al habersele incautado el arma de fuego no ha demostrado que tenga autorización; en vista de que si ello hubiese ocurrido, no se hubiese judicializado la investigación iniciada.
- 14.10. Si bien es cierto que según Dictamen Pericial de Ingeniería Forense oralizada se observa que de las muestra tomadas solo era compatible para plomo, más no para bario y antimonio; se deduce que el arma de fuego no fue percutida por el acusado, lo que no le resta su responsabilidad; en vista de que dicho resultado, no es excluyente de la posesión del arma de fuego materia del presente juzgamiento; en vista de que, en ninguna parte de la teoría del caso de la fiscalía ni en el desarrollo del contradictorio, se afirma que el acusado haya percutido el arma de fuego, el cargo es por posesión de arma de fuego; habiendo ingresado el señor Fiscal la información, de que el origen de la investigación fue que el día anterior se habían suscitado disparos por arma de fuego en el domicilio del acusado.
- 14.11. Según reiterada jurisprudencia, el delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto, solo requiere la posesión del arma sin autorización, al precisar: "(...) *El delito contra la seguridad pública, en su modalidad de tenencia ilegal de arma, es un*

Escritura
Vice Fiscal, Fiscal, Wuesfalen Torres Espejo
Especialista Judicial de Audiencias
Nº Adulto Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

Luz Lastenia Espejo Calizaya
JUEZ (U)
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

40

plena capacidad de valorar por sí que su actuar era ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.

- 15.4 En consecuencia los hechos se encuentran plenamente acreditados; habiéndose por consiguiente enervado la presunción de inocencia del acusado, contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, dada la suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público, causando convicción y certeza de los hechos en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos y actuadas en el contradictorio; concurrendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal; por consiguiente debe de condenarsele

16. Graduación de pena.

- 16.1. Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado Christian Torres Espejo, es particularmente relevante el principio de culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, su grado de instrucción superior, su carencia de antecedentes penales; la forma como ha actuado el agente en forma dolosa, demostrando peligrosidad, al encontrarse en posesión de un arma de fuego abastecida con municiones acondicionada como un minifusil de guerra con una dimensión de más de medio metro de largo, con luz láser que le da mayor precisión para los disparos, según nos ha explicado el perito Astudillo Agurto, en el contradictorio.

- 16.2. Para graduar la pena a imponerse no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el Art. 279 del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art.139.22 de nuestra Constitución Política.

- 16.3. Así mismo lo dispuesto en el Art. 45 A.2.a del Código Penal, que establece los parámetros para la individualización de la pena, en caso de existir solo atenuantes, al no registrar antecedentes penales el acusado, nos ubicamos en el tercio inferior mínimo de 06 años, solicitado incluso por el señor Fiscal, la misma que deberá ser con el carácter de efectiva al no darse los presupuestos del art. 57 del Código Penal; en vista de que la sanción punitiva a imponerse supera los 04 años de pena privativa de la libertad.

17. Reparación Civil.

Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando el bien jurídico tutelado; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tenencia ilegal de armas si bien es de mera lesividad, resulta un peligro potencial para el Estado; por lo que, resulta prudente fijar para el resarcimiento del mismo; resultando proporcional lo petitionado por el titular de la acción penal en la suma de S/ 1,500.00 soles, a ser pagado en ejecución de sentencia por el procesado.

18. Aplicación de Costas.

El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.

Abog. Adolfo Astudillo Agurto, Perito
Especialista en Armas de Fuego
Perito Astudillo Agurto, de Piura
Fuente: Informe de Perito

Iluz Lastenia Espejo Calizaya
JUEZ CO
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

42

19. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como el artículo 279 del Código Penal; el Cuarto (ex -Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

- i. **CONDENANDO** a **CRISTHIAN TORRES ESPEJO**, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de arma y municiones, en agravio del Estado (Ministerio del Interior); y, como a tal **LE IMPONE SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva**, disponiéndose **LA EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia, por consiguiente su ingreso como sentenciado, en el día a este Establecimiento Carcelario para su cumplimiento: cuyo computo de pena tiene como inicio el 12 de octubre del 2016 y vencerá el 11 de octubre del 2022. Oficiándose a la Dirección del INPE - Piura, bajo responsabilidad funcional.
- ii. **FIJA:** en la suma de **UN MIL QUINIENTOS SOLES (S/ 15000.00) soles**, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
- iii. **SE EXPIDAN** los correspondientes Boletines de Condena y se proceda a su inscripción en el Registro de Condenas, RENIPROS y el RENIEC adjuntándose copia certificada de la presente sentencia; y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución; una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente. **Con costas.**
- iv. **CITAR** a lectura de sentencia integral para el 30 de diciembre del 2016 a horas 15:00 en la Sala de Audiencias N° 07 de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Piura, ubicado en la Avenida Lima 997- Tercer Piso, fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, y se dará por notificado en ese acto al representante del Ministerio Público, notificándose tan solo al domicilio procesal del sentenciado, en caso de incomparecencia de su abogado defensor.

Regístrese.

Abogado Defensor
JUEZ
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Piura

Abog. Abayta
Especialidad de
Corte Superior de Justicia de Piura



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE N° 1564-2014-77
JUEZ PONENTE: SR. ARRIETA RAMÍREZ**

Resolución N° 19
Piura, 24 de mayo del 2017

En el proceso seguido contra Cristhian Torres Espejo por el delito de Tenencia Indebida de armas de fuego y municiones en agravio del Estado, la Segunda Sala Penal de Apelaciones emitió la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA CONDENA

I. Antecedentes

1.1. Sobre el hecho imputado:

El acusador público sostiene que día 25 de marzo del 2014 a las 11:40 am, personal policial recibe una llamada telefónica poniendo en conocimiento que el día anterior en el AH Tacalá Mz B Lt. 05 se habían suscitado disparos con arma de fuego; por lo que inmediatamente se constituyeron a dicho domicilio, donde con la autorización de la propietaria Rosa Elvira Allaro Chamba, realizaron el registro correspondiente, encontrando en uno de los cajones de la cómoda del dormitorio del acusado Cristhian Torres Espejo, una arma de fuego pistola marca Block modelo 25 con accesorios como luz infrarroja con linterna de culata plegable, que no contaba con la respectiva licencia y que sometida a la pericia balística se determinó que se encontraba operativa al igual que las municiones. Hechos que se configuran el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en agravio del Estado, previsto en el artículo 279 del Código Penal, por cuyos hechos solicita se le imponga 06 años de pena privativa de la libertad y S/1, 500 soles como reparación civil a favor del Estado.

1.2. Sobre la Resolución impugnada:

a) Mediante sentencia del 21 de diciembre de 2016, la operadora judicial del Cuarto Juzgado Unipersonal condenó a Cristhian Torres Espejo por el delito de Tenencia indebida de armas de fuego y municiones en agravio del Estado, imponiéndole 6 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/1,500.00 soles por concepto de Reparación Civil. Señala que el delito y la responsabilidad penal se encuentran acreditados con las declaraciones de los efectivos policiales Perfecto Manuel Castillo Sánchez y Noé Segundo Molina, quienes realizaron el Acta de

Intervención policial, que da cuenta que el día 14 de marzo de 2014 al medio día, se apersonaron al domicilio del acusado ubicado en el A.H. Tacalá Mz. B-11, lote 5, el mismo que ante su presencia intentó darse a la fuga y opuso resistencia al registro de su cómoda donde hallaron un arma de fuego que parecía una mini ametralladora; testimonio que se corrobora con el dictamen pericial de Balística Forense que concluye que la pistola hallada en la cómoda del acusado corresponde a una semiautomática con las características de un fúsil, con apariencia de un arma de guerra de 55.3 cm de largo por 17 cm de alto, en buen estado de conservación y normal funcionamiento; además de presentar características de haber sido utilizada para realizar disparos.

b) Si bien, el acusado niega la posesión del arma, y señala que el día anterior hubo una fiesta en su domicilio por el onomástico de su hermano, y que al momento de la intervención estuvieron descansando el declarante, su hermano Juan Augusto Wuesfalen Espejo y una persona con quien habían estado compartiendo la noche anterior, a quien solo conoce de vista, dando a entender que el arma de fuego pudo haberlo dejado dicha persona; dicho argumento resulta ilógico, si se tiene presente que a pesar que se le está atribuyendo un delito grave por el cual está privado de su libertad, no haya tenido una mínima curiosidad de enterarse por medio de sus familiares o invitados sobre la identidad de este sujeto a fin de deslindar su probable vinculación. Además la pistola incautada implementada como un mini fúsil de guerra, tenía más de medio metro de largo, por consiguiente, tanto para ingresar al domicilio y habitación del acusado (segundo piso); así como para guardarla en la cómoda, no pudo haber pasado desapercibida. No habiéndose tampoco acreditado que el acusado haya estado trabajando hasta la medianoche del día anterior y permanecido en el agasajo tan solo un momento y retirado a su habitación a descansar hasta el día siguiente; tomándose su aseveración como un alegato de defensa para eludir su responsabilidad.

c) Respecto del proceso de subsunción concluye que los hechos se adecuan a la norma materia de juzgamiento en tanto concurren los elementos del tipo penal como lo es la preexistencia del arma de fuego, posesión del arma, ausencia de autorización para portar armas y dolo. Respecto al penúltimo elemento precisa, que si bien es cierto el Fiscal ha omitido ofrecer como prueba el informe de la SUCAMEC, tampoco el acusado ha acreditado que si tenía autorización, de modo que puede concluirse que su posesión era ilegal.

d) Finalmente, en relación a la pena, señala que para su imposición no solo se considera los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, y los fines de prevención, protección y resocialización, sino también los artículos 45-A que establece los parámetros para la individualización de la pena, en el caso de autos solo existen atenuantes como el hecho que el agente no tiene antecedentes, ubicándose la pena en el extremo inferior.

II. Materia impugnatoria

a) La defensa solicita la absolución de su patrocinado, alegando que la sentencia apelada vulnera los principios de motivación, logicidad, congruencia y es contraria a la realidad y al derecho, por trasgredir derechos fundamentales, pues se ha impuesto

una condena vulnerando el principio de legalidad, considerando que no se ha demostrado con el documento emitido por SUCAMEC que el portador del arma incautada carecía de licencia

b) Además, refiere que la sola declaración de los efectivos policiales no es medio de prueba suficiente para romper la presunción de inocencia, pues carecen de corroboraciones periféricas que doten de verosimilitud, por cuanto el Acta de Intervención Policial deviene en nula, al haber sido firmada por los detenidos y no por la persona que dio la autorización para que se ingrese al domicilio, igualmente el acta de registro domiciliario e incautación de arma no ha sido firmada por el condenado, situación que no fue valorada por la operadora judicial.

★ III. Postura del representante del Ministerio Público

Postula que la sentencia debe confirmarse, que el imputado ha sido detenido en flagrante delito, en posesión de un arma de fuego debidamente abastecida que carecía de licencia para portarla.

IV. Sobre la Presunción de Inocencia y actividad probatoria.

Al respecto, Pablo TALAVERA ELGUERA, señala: "La presunción de inocencia como principio del Derecho Procesal contemporánea presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (artículo II inciso 1 del Título Preliminar del CPP). Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que las cargas de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales"¹.

V. Delimitación Típica de Tenencia Indebida de Armas

5.1. El **delito de Tenencia indebida de Armas de Fuego**, está previsto en el artículo 279-G del Código Penal: "**El que, sin estar debidamente autorizado, (...) tiene en su poder (...) armas de fuego de cualquier tipo (...), municiones (...) será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal**". De su lectura podemos afirmar que el bien jurídico protegido es la seguridad pública, entendida por el Tribunal Constitucional como la garantía de que las personas no sufran daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad². Se trata de un delito de peligro abstracto, en tanto existe probabilidad que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño, tomando en consideración tanto la capacidad dañosa como la peligrosidad revelada³.

¹ TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba, en el Nuevo Proceso Penal, Academia de la Magistratura, p.35

² Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el EXP N° 1196-2003-AA/TC. Fundamento jurídico 05

³ RODRIGUEZ MONTAÑEZ, Teresa: *Delitos de peligro: dolo e imprudencia*. Rabinal, Santa Fe 2004, p.123

5.2. La modalidad de posesión exige un dominio o posesión permanente del arma o munición, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro; por cuanto, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y el sujeto. El arma debe ser idónea y apta para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, lo cual es revelada con la respectiva pericia balística, como también la ausencia de autorización para portarla, siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación.

VI. El juicio de proporcionalidad como referente de la potestad punitiva

6.1. Si bien el operador judicial goza de autonomía para decidir la alternativa sancionadora que las leyes penales prevén dentro del elenco de medidas punitivas para toda clase de delito, no significa, ni debe entenderse como una competencia que faculte al juzgador penal a prescindir del respeto por los derechos fundamentales y los principios que le sirven de soporte. De ahí que el Tribunal Constitucional⁴, entiende que uno de los principios constitucionales que de ninguna manera puede encontrarse exento de aplicación en la justicia penal, es el de proporcionalidad, pues, en la medida en que toda alternativa punitiva implica merituación de sanciones a partir de la naturaleza y la magnitud de los bienes jurídicos que fueron infringidos, queda claro que la legitimidad de la decisión emitida por la justicia penal, reposa en un adecuado uso de dicho principio. La prescindencia del mismo, conduce a resultados reprochables no sólo en términos de justicia penal, sino y por sobre todo, de respeto a los propios derechos fundamentales, pues una cosa es restringir la libertad a título de una pena bien aplicada y otra distinta afectada por una medida sancionadora excesiva o errada.

6.2. Continúa señalando que la mejor manera (aunque por cierto, no la única) de verificar si una pena, como medida restrictiva de derechos, ha sido bien impuesta en términos no de una justicia penal, sino de respeto a los derechos fundamentales, pasa por indagar, si las razones utilizadas en la sentencia que establece una condena, fueron o no suficientes para sustentarla. Sólo así podrá corroborarse si la magnitud de una pena va de la mano con la naturaleza de los hechos imputados y si por consiguiente, se hizo una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad al momento de aplicarse la pena.

VII. Evaluación del Caso Concreto

7.1. Previamente a reexaminar la recurrida corresponde emitir pronunciamiento en relación al cuestionamiento que hace la defensa, tanto del acta de intervención policial como el acta de registro personal e incautación de arma, a su decir, adolecen de nulidad; la primera porque no está suscrita por la persona que autoriza el registro domiciliario y la segunda, porque no está firmada por su patrocinado. Al respecto, cabe indicar que dichos cuestionamientos carecen de respaldo legal, por cuanto no se ajustan a las hipótesis sobre invalidez de actas contempladas en el

⁴ STC Nº 08439-2013-PIIC/TC. Caso Constantina Palomino, fund.24 v.25

artículo 121 del Código Adjetivo⁵, considerando que la ausencia de la firma de Rosa Elvira Alfaro Chamba, cuñada del imputado en el acta de intervención policial, resulta innecesaria por estar suscrita por el imputado; situación que difiere con respecto al acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego, donde no solo se consigna la autorización de ésta para que la policía ingrese a realizar el registro domiciliario, sino también la suscribe e imprime su huella digital, con ello se descarta cualquier insinuación de ilegalidad en el allanamiento, consocuentemente su eficacia probatoria; ello tiene sentido, considerando que el espíritu de la referida norma es que se deberá buscar en lo posible la preservación de la validez del registro y su contenido, a no ser que la omisión resulte insubsanable, que no es el caso.

7.2. Ahora bien, habiéndose determinado la eficacia probatoria de los referidos medios probatorios, y considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica⁶, los principios de la lógica⁷ y las máximas de la experiencia⁸, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:

a) En **primer lugar**, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de tenencia indebida de armas de fuego, al corroborarse el actuar delictivo, tras ser encontrado en posesión de una pistola semiautomática, calibre 380, con empuñadura y culata con luz láser con su respectiva cacerina operativa que no contaba con autorización para portarla, explicitado de modo claro, entendible y suficiente por el operador judicial de primera instancia en los fundamentos de la recurrida, situación que nos persuade a adherimos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como **motivación por remisión**⁹, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que "El derecho constitucional a la debida motivación de las

⁵ 1) El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado.

² 2) La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privará de sus efectos, o tomará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales.

⁶ 6) La sana crítica significa libertad para apreciar la prueba de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

⁷ 7) Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.

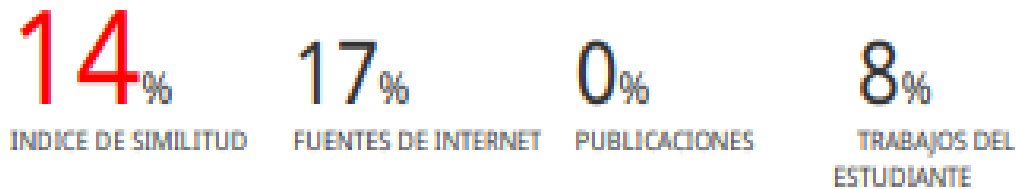
⁸ 8) Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas, siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula el razonamiento.

⁹ 9) Técnica en virtud de la cual se incorporan a la resolución, los razonamientos jurídicos de la decisión venida en alzada.

Anexo 5: Reporte Turnitin

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EXPEDIENTE N° 01564-2014-77-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe	8%
Fuente de Internet		
2	repositorio.uct.edu.pe	3%
Fuente de Internet		
3	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo	1%
Trabajo del estudiante		
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	1%
Trabajo del estudiante		

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo